



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA
INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN

TEMA:

“APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN (CEDAW) CON ENFOQUE EN LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROECUATORIANAS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN EL PERÍODO 2016 – 2018”

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

Línea de Investigación: Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

AUTOR(A): Johanna Estefanía Andrade Terán

ASESOR (A): Msc. Curi Daqui Lema Maldonado

IBARRA, Junio – 2019

Ibarra, 5 de Junio de 2019

Msc. Curi Daqui Lema

ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f) 

Msc. Curi Daqui Lema

C.C.:1002051132

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI).

(f).....

Msc. Lema Maldonado Curi Daqui

C.C.: 1002051132

(f).....

Msc. De la Cadena Correa Lauro Javier

C.C.: 0400892113

(f).....


Msc. Navarro Villacís Hugo Fabricio

C.C.: 1002976924

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Johana Estefanía Andrade Terán, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o utilizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que lo determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o renuncia”.


Ibarra, 5 de Junio de 2019

(f) 

Johanna Estefanía Andrade Terán
C.C.: 1003845425

AUTORÍA

Yo, Johanna Estefanía Andrade Terán, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1003845425, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(f) 

Johanna Estefanía Andrade Terán

C.C.: 1003845425

DECLARACIÓN Y AUTORIA

Yo, Johanna Estefanía Andrade Terán, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1003845425, autora del trabajo de grado titulado: “Aplicación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación (CEDAW) con enfoque en las Mujeres Indígenas y Afroecuatorianas en materia de Participación Política en el período 2016 – 2018”, previo a la obtención de el título de “Abogada”, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la Obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en format digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 5 de Junio de 2019

(f) 

Johanna Estefanía Andrade Terán
C.C.: 1003845425

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, mi profundo agradecimiento al asesor de la presente investigación Msc. Daqui Lema, por su sabiduría, estímulo, paciencia, precisión orientadora, que constituyeron la piedra angular sobre la cual pudo elaborarse este trabajo académico.

Agradezco igualmente a los docentes de las diversas cátedras de la Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCE-SI), que contribuyeron a mi formación profesional.

Agradezco y rindo homenaje a las dirigentes de organizaciones de mujeres indígenas y afroecuatorianas a quienes entrevisté y en la calidad de esa representación a todas las mujeres indígenas y afroecuatorianas de nuestro Estado Constitucional de derechos y justicia, especialmente plurinacional, por su lucha permanente en pro de la no discriminación que se consagra en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres (CEDAW), ratificada por el Ecuador e incorporada a su ordenamiento jurídico, para todas ellas mi profundo respeto por la permanente lucha por su dignidad, la igualdad de derechos y su legítima y proporcional representatividad política.

DEDICATORIA

En primer lugar, dedico la presente investigación a Dios, por ser esencial en mi vida, autor de mi destino.

A mis padres Eduardo y Norma, por su incondicional y eterno apoyo, a quienes debo mi carácter, disciplina y espíritus de lucha, siempre pacientes y generosos en mis momentos difíciles.

De igual manera extiendo la presente dedicatoria a mis hermanos Paola y Eduardo, por su apoyo y cariño constante, finalmente a mis sobrinas Danna y Milena por ser fuente de vida y felicidad.

Índice

1. Resumen y Palabras Clave	1
2. Abstract	2
3. Introducción	3
3.1 Objetivos	
3.1.1 Objetivo General	6
3.1.2 Objetivos Específicos	7
3.2 Hipótesis	
3.2.1 Variable independiente	8
3.2.2 Variable dependiente	8
4. Estado del Arte	
4.1 Introducción	9
4.2 Breve referencia histórica de la discriminación contra las mujeres en materia de participación democrática	10
4.3 Breve referencia histórica de la discriminación contra las mujeres indígenas y afroecuatorianos en materia de participación democrática en hispanoamérica en el período de la emancipación	13
4.4 Las Constituciones ecuatorianas, la plurietnia y la multiculturalidad	20
4.5 Referencia al voto femenino en la historia	28
4.6 La representación paritaria en el caso de las mujeres indígenas y afroecuatorianas en el sistema democrático ecuatoriano	
4.6.1 Breve referencia histórica constitucional del derecho de elegir y ser elegidas en el caso de las mujeres indígenas y afroecuatorianas en el sistema democrático ecuatoriano	29

4.6.2 Instrumentos Internacionales relacionados con los derechos de las mujeres indígenas y afroecuatorianas a nivel mundial en el sistema democrático ecuatoriano.....	
4.7 Concepto de democracia. Falencias de la democracia representativa.....	
4.7.1 Recomendaciones de la Cedaw para la representación páritaria de las mujeres en el Ecuador.....	46
4.7.2 Generalidades sobre el sistema de cuotas para la paridad entre mujeres y hombres en las elecciones de representación popular.....	47
4.7.3 El sistema de cuotas en el Ecuador y las recomendaciones de la IV Conferencia Mundial de Mujeres Pekín y de la Cedaw.....	49
5. Materiales y Métodos.....	
5.1 Metodología.....	56
5.2 Métodos.....	56
5.3 Instrumentos.....	58
5.3.1 Entrevistas.....	
5.3.2 Encuestas.....	59
5.3.3 Población.....	59
5.3.4 Determinación de la muestra.....	59
6. Resultados y Discusión.....	60
7. Conclusiones.....	84
8. Recomendaciones.....	86
9. Referencias Bibliográficas.....	87
Anexos.....	93

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVES

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres (CEDAW) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18/12/1979, que entró en vigencia en septiembre de 1981, suscrita por el Ecuador el 17/07/1980 e incorporada a nuestro ordenamiento jurídico por Resolución Legislativa N° 000 publicada en el Registro Oficial N° 108 de 27/10/1981, establece en su Art. 1 que la expresión «discriminación contra la mujer» denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. De acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) del año 2018, existe en el Ecuador una población de 16.528.730 millones de habitantes [50,4% mujeres y el 49,6% hombres] existiendo una diferencia poblacional de 132.590, más mujeres que hombres. Sin embargo, la representación política de las mujeres en el a nivel nacional, provincial y cantonal es absolutamente desproporcionada a favor de los hombres, y, lo más grave, es que en relación a la representación política de las mujeres indígenas y afroecuatorianas, en todos los ámbitos, es ínfima.

PALABRAS CLAVES: Discriminación, representación política, mujeres indígenas, mujeres afroecuatorianas, igualdad de género.

2. ABSTRACT

The Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women (CEDAW) adopted by the General Assembly of the United Nations on 12/18/1979, which entered into force in September 1981, signed by Ecuador on 17/07 / 1980 and incorporated into our legal system by Legislative Resolution No. 000 published in Official Gazette No. 108 of October 27, 1981, establishes in its Art. 1 that the term "discrimination against women" shall denote all distinctions, exclusions or restriction based on sex that has as its object or as a result the impairment or nullification of the recognition, enjoyment or exercise by women, regardless of their marital status, on the basis of the equality of men and women, of human rights and freedoms fundamental in the political, economic, social, cultural and civil spheres or in any other field. According to data from the National Institute of Statistics and Census (INEC) of 2018, there is a population of 16,528,730 million inhabitants in Ecuador [50.4% women and 49.6% men], there being a population difference of 132.590, more women than men. However, the political representation of women in the national, provincial and cantonal levels is absolutely disproportionate in favor of men, and, most serious, is that in relation to the political representation of indigenous and Afro-Ecuadorian women, in all the scopes, it's tiny.

KEYWORDS: Discrimination, political representation, indigenous women, Afro-Ecuadorian women, gender equality.

3. INTRODUCCIÓN

El Congreso Constituyente reunido en Riobamba, el 11/09/1830, redactó la primera Constitución de la República del Ecuador, la cual, señala en su Preámbulo:

En el nombre de Dios, autor y legislador de la sociedad. Nosotros los Representantes del Estado del Ecuador, reunidos en Congreso, con el objeto de establecer la forma de Gobierno más conforme a la voluntad y necesidad los pueblos que representamos, hemos acordado la siguiente Constitución del Estado del Ecuador” (Constitución Política del Ecuador, 1830, Preámbulo)

De acuerdo al tenor del preámbulo, invocando un origen divino del legislador los representantes del Congreso Constituyente de Riobamba, redactaron en nombre de Dios, como autor y legislador de la Sociedad, el Art. 68, donde se deja en evidencia, una absoluta carencia de sentimientos cristianos y de igualdad, en el cual en forma burda e insolente, insisten en que los indígenas no tenían la calidad de ecuatorianos ni de personas, cuando dispone:

Art. 68. Este Congreso constituyente nombra a los venerables curas párrocos por tutores y padres naturales de los indígenas, excitando su ministerio de caridad en favor de esta clase inocente, abyecta y miserable (Constitución Política del Ecuador, 1830)

Respetuosa, pero deliberadamente, mi propósito de comenzar la presente investigación con el primer instrumento «democrático del Ecuador», era para poner de manifiesto la evidente discriminación por las etnias indígenas, a quienes los constituyentes, en el nombre de Dios nombraron a los curas párrocos como tutores y padres naturales de «esta clase inocente, abyecta y miserable».

La idea principal del presente trabajo tiene relación con la falta de representatividad política de las mujeres, en general, en nuestro sistema democrático, lo que implica una grave discriminación de género, pero, además, dentro de los escasos porcentajes de representación democrática de las mujeres en el Ecuador, se produce otro tipo de discriminación, como lo es la que sufren las mujeres indígenas y afroecuatorianas, pudiendo sostener con certeza que

el problema que se propone investigar en el presente trabajo de la discriminación de género y de raza que sufren estos dos segmentos de mujeres, en lo que dice relación con su participación democrática en las instituciones del país.

Respecto de por qué esta falta de representatividad democrática representa un problema, no merece dudas, porque emana de los diversos informes, tanto de la Presidencia de la República, como de la CEDAW, donde claramente se ha expuesto estas incuestionables omisiones.

Frente a la interrogante de ¿por qué es importante analizar el problema desde el punto de vista jurídico? la respuesta, de modo categórico, se encuentra en lo expuesto por los Phd en Sociología y Antropología Social, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Valencia, España, Marina Requena Mora y José Manuel Rodríguez Victoriano, en su ponencia titulada *Más allá de la democracia representativa: La democracia real y los movimientos sociales en el Estado español*, presentada en el Coloquio Internacional Epistemologías del Sur: Aprendizajes globales Sur- Sur, Sur- Norte y Norte -Sur, celebrado en la Universidad de Coimbra, República de Portugal en julio de 2013, señalaron:

La democracia [...] representativa, no es únicamente una atenuación de la democracia directa; es también un correctivo. Una primera ventaja de gobierno representativo es que en un proceso político todo, entretejido por mediaciones, permite escapar de las radicalizaciones elementales de los procesos directos. Y la segunda ventaja es que la participación ya no es un *sine qua non*; incluso sin participación total la democracia representativa sigue subsistiendo como un sistema de control y limitación del poder. Lo que permite a la sociedad civil, entendida como sociedad prepolítica, como esfera autónoma y autosuficiente, desplegarse como tal. En suma, el gobierno representativo libera con fines extra políticos, de actividad económica o de otro tipo, el enorme conjunto de energías que la polis absorbía en la política. Quien vuelve a exaltar hoy la democracia participativa no recuerda que en la ciudad antigua eran los esclavos los que se dedicaban a trabajar y que la polis se hundió en un torbellino de exceso de política (Requena Mora & Rodríguez Victoriano, 2017, pp. 4 - 5)

Claramente los Phd. españoles expresan que una democracia no representativa ni participativa no es democracia, sino un sistema de control y limitación del poder, a lo que se puede añadir, con fundamento, lo que, respecto de la deficiente representatividad de las

mujeres en las instituciones democráticas, expresa la jurista brasileña y docente del Instituto de Ciencia Política de la Universidad de Brasilia, Dra. Flavia Biroli, quien en un reciente artículo, del año 2018, titulado, *¿Por qué es importante ampliar el número de mujeres en la política?* Cuando indica:

La larga historia de casi monopolio masculino sobre la política se expresa en los partidos. Con una amplia mayoría masculina en su dirección en la mayoría de los casos y privilegiando a quienes ya forman parte del juego político-partidario, ponen en acción sesgos que son desventajosos para las mujeres: invierten menos en sus candidaturas que en las de los hombres, abren menos espacio en la propaganda partidista y en las acciones de campaña, no adoptan medidas para reducir prejuicios y violencias contra ellas [...] Hay todavía una acumulación de investigaciones, en todo el mundo, mostrando que, además de las barreras que encuentran en los partidos, encuentran dificultades para conciliar la vida política con las expectativas aún existentes en cuanto al papel de las mujeres en la sociedad [...] Otro punto importante, también creciente en el debate internacional, es que acoso y otros tipos de violencia simbólica y física las alcanzan cuando "se atreven" a participar en la vida pública. La violencia contra las mujeres en la política es hoy un tema que despierta en el análisis de las reacciones a la ampliación del equilibrio de género en la política. Se trata de una reacción que busca mantener la política como un refugio masculino (Biroli, 2018, pp. 1 y 2)

A lo expuesto por la jurista brasileña Dra. Flavia Biroli, se añade lo señalado por el entonces Secretario General de la Organización de Estados Americanos, el jurista chileno Dr. José Miguel Insulza, que ejerció dicho cargo en dos períodos 2005 – 2010 y 2010 – 2015, cuando en la sesión inaugural de la Trigésima Tercera Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), expresó:

Estoy convencido que el fomento de la igualdad de género es imprescindible para las democracias. La democracia sin mujeres es media democracia solamente". (Organización de Estados Americanos, 2006, Sesión Inaugural)

En consecuencia, frente a esta indubitable «media democracia» a la que se refiere el ex Secretario General de la Organización de Estados Americanos, Dr. José Miguel Insulza, la importancia de analizar el tema desde el punto de vista jurídico es manifiesta, porque en el Ecuador, respecto de la representatividad democrática de las mujeres indígenas y afroecuatorianas, asistimos a una doble discriminación, la primera de carácter de género por el simple hecho de ser mujeres, y, la segunda, porque dentro de la escasa

representatividad democrática de las mujeres en el Ecuador, las mujeres afroecuatorianas e indígenas, tienen una participación exigua, por no decir nula.

Respecto de la línea de investigación en la cual se enmarca el problema de investigación, esta es la N°12, es decir que tiene relación con las inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos.

El lugar donde se va a investigar el tema es en los Cantones Ibarra, Cotacachi, Otavalo de la Provincia de Imbabura y el espacio de tiempo, es el período comprendido entre los años 2016 – 2018.

El problema de esta investigación está claramente determinado, porque si se confrontan las normas constitucionales que consagran la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos, así como en las candidaturas a las elecciones democráticas, obligándose el Estado a adoptar medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados, en este caso de las mujeres en la política y la administración pública, necesario es preguntarse:

¿Son eficaces las acciones afirmativas del Estado del Ecuador que garantizan la representación paritaria de mujeres, y especialmente de las mujeres indígenas y afroecuatorianas, en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos, así como en las candidaturas a las elecciones pluripersonales?

3.1. OBJETIVOS

3.1.1. Objetivo General

Determinar la forma en que el Estado del Ecuador ha dado cumplimiento a sus obligaciones contempladas en el Art. 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres (CEDAW) y a la formulación e implementación de

acciones afirmativas para eliminar la discriminación contra la mujer, y especialmente la mujer indígena y afroecuatoriana en la vida política y pública del país.

3.1.2. Objetivos Específicos

- ❖ Analizar el cumplimiento de las observaciones que el Comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres (CEDAW) efectuó al Estado del Ecuador en su Informe CEDAW/C/ECU/CO/8-9, del año 2015 especialmente en el literal a) de su ítem 25 que dice relación con las medidas para aumentar la participación de la mujer en elecciones unipersonales y en órganos políticos, especialmente a nivel local;
- ❖ Determinar si el Estado Ecuatoriano implementó medidas de acción afirmativa para aumentar la participación de las mujeres indígenas y afroecuatorianas en la vida pública, si se han fijado cuotas obligatorias para la participación de éstas en el proceso democrático y en la paridad que se exige en los cargos de la Administración Pública y si en mérito de estas medidas subsanó las observaciones contempladas en el literal b) del Item 25 del Informe CEDAW/C/ECU/CO/8-9, del año 2015 y las formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU a los informes periódicos 23º y 24º combinados presentados por el Ecuador y aprobadas por el señalado comité en su 2575ª sesión, celebrada el 21/08/2017, que se refieren a esta discriminación racial y de género.
- ❖ Realizar un análisis socio – jurídico mediante encuestas y entrevistas a dirigentes de organizaciones de mujeres en general y de mujeres indígenas y afroecuatorianas, en especial, para verificar si el Estado del Ecuador ha implementado medidas de acción afirmativa para aumentar la participación de éstas en la vida pública y si ha aplicado la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, en los partidos y movimientos políticos y en las candidaturas a las elecciones pluripersonales.

- ❖ Integrar y estructurar los datos obtenidos, presentando los resultados y, en base a estos últimos, sugerir las políticas que sean necesarias para el cumplimiento integral de las observaciones del Comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres (CEDAW) y del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU.

3.2. HIPÓTESIS

¿Se han adoptado integralmente en el Ecuador medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las mujeres y especialmente de las mujeres indígenas y afroecuatorianas que se encuentran en situación de desigualdad en materia de participación de éstas en la vida política?

3.2.1. Variable independiente

El inciso 3° del numeral 2 del Art. 11 de la Constitución establece la obligación del Estado de adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3.2.2. Variable dependiente

Los informes efectuados por el Ecuador al CEDAW han sido objeto de observaciones por no haberse implementado acciones afirmativas efectivas que subsanen y aumenten la participación de las mujeres y, en especial de las mujeres indígenas y afroecuatorianas en la vida pública, no existiendo aún cuotas obligatorias para la participación democrática de éstas, lo que deja en evidencia una falta de cumplimiento integral de la Constitución, en lo que dice relación con las acciones afirmativa a que se hizo referencia.

4. ESTADO DEL ARTE

4.1. Introducción

La Constitución de la República vigente, consagra el principio constitucional de igualdad en el numeral 2° del Art. 11 que, en su inciso 1° dispone que «Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades» (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art, 11 inciso 1°)

Respecto de la participación de las mujeres en política, la magistrada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. María del Carmen Alanis, en su artículo *El «papel» de las mujeres en la vida política*, cuando se refiere al papel de las mujeres en los orígenes del Estado Moderno, expresa:

Mientras la humanidad atestiguaba el nacimiento del Estado moderno [...] solo los hombres participaban activamente en su formación: eran titulares de derechos, formaban parte del pueblo que podía elegir a sus representantes, y ocupaban cargos públicos de representación social. Y cuando digo “hombres” no estoy utilizando equivocadamente al género masculino como neutro; me refiero a los hombres. Las mujeres no fuimos parte del diseño institucional y social, ni mucho menos tuvimos un espacio en la política. En otras palabras, el Estado moderno, cuna de la democracia actual, nació trunco: desde su origen excluyó a las mujeres de cualquier tipo de participación dentro del mismo [...] Sobresimplificando el tema, es fácil encontrar en lo anterior la razón por la que las mujeres no recibían educación, no accedían a servicios de salud, no formaban parte de la vida económica nacional y, por supuesto, tampoco aspiraban a cargos públicos. También se explica el rol que les fue asignado ante la ausencia de cualquier alternativa dentro de la familia. En estos términos, la falta de participación de las mujeres en la vida pública terminó por confinarlas de múltiples ámbitos, ya no solo públicos, sino también privados (Alanis, 2015, p. 1)

Esta realidad manifestada por la magistrada mexicana persiste hasta el día de hoy, porque la participación femenina en las esferas de gobierno y la asamblea es ínfima, considerando que en el Ecuador, es mayor la población de mujeres a la de hombres, según se señalará más adelante, no existiendo una real participación femenina en los espacios de poder, porque, a pesar de los avances existentes, los porcentajes en todos los órganos del Estado, profundamente inferiores, en lo que respecta a la representación de las mujeres, como se indicará más adelante.

4.2. Breve referencia histórica de la discriminación contra las mujeres en materia de participación democrática

Históricamente, los grandes filósofos y padres de la democracia occidental, como lo fue Platón, el año 380 antes de Cristo, en su obra *La República*, se expresaron en forma categórica respecto de la capacidad de la mujer para desempeñarse en cargos democráticos o de gobierno, cuando señaló:

No hay ninguna ocupación entre las concernientes al gobierno del Estado que sea de la mujer por ser mujer ni del hombre en tanto hombre, sino que las dotes naturales están similarmente distribuidas entre ambos seres vivos, por lo que la mujer participa, por naturaleza, de todas las ocupaciones, lo mismo que el hombre; solo que en todas la mujer es más débil que el hombre (Platón, 1988, p. 455)

Pese a que entre la República de Platón (380 A.C.) y la Revolución Francesa (1789) transcurrieron nada menos que dos mil ciento sesenta y nueve años, en todo este lapso no se tuvo consideración alguna con el papel de la mujer en el gobierno del Estado, porque la famosa *Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano* (1789), que, conjuntamente con *La República de Platón*, son los pilares de la democracia occidental, en caso alguno constituyó un reconocimiento político a las mujeres.

La predisposición, diría misoginia, hacia las mujeres en la cual se negaba su participación en cargos públicos e incluso en las elecciones, persistió, bastando a vía de ejemplo, lo expuesto por el filósofo alemán Friedrich Nietzsche, quien en los fragmentos 232 y 234 de su obra *Más allá del bien y del mal. Preludio de una filosofía del futuro*, publicado el año 1886, cuando expresa:

Fue en provecho de la mujer por lo que Napoleón dio a entender a la demasiado locuaz Madame de Staél *mulier táceat in politics* [Calle la mujer en los asuntos políticos] (232) [...] La estupidez en la cocina: la mujer como cocinera ¡el horroroso descuido con que se prepara el alimento de la familia y del dueño de la casa! La mujer no comprende lo que significa la comida ¡y quiere ser cocinera! ¡Si la mujer fuese una criatura pensante habría tenido que encontrar desde hacer milenios, en efecto, como cocinera, los más grandes hechos fisiológicos, y asimismo, habría tenido que apoderarse de la medicina. Las malas cocineras la completa falta de razón en la cocina eso es lo que más ha retardado, lo que más ha perjudicado el desarrollo del ser humano (Nietzsche, 2005, pp. 196 - 197)

Son reprochables las discriminatorias y destempladas afirmaciones de éste filósofo, pese a que en la época que se formularon habían transcurrido más de cien años de la Revolución Francesa de 1789.

Pero los valores de esta Revolución en nada beneficiaron a las mujeres, ya que los valores de la democracia moderna instaurados con este movimiento libertario, que finalizó con las monarquías absolutistas, conocidas como el «antiguo régimen», contenidos en la trilogía revolucionaria francesa de la «libertad, igualdad y fraternidad», han sido, en teoría, la piedra angular de la democracia liberal nacida al amparo de la Revolución Francesa de 1789.

A estos tres valores, la libertad, la igualdad y la fraternidad, se refiere el Doctor en Ética y Filosofía Política español Dr. Ángel Puyol en su artículo *Libertad, igualdad y fraternidad*, señalando que, prácticamente, el valor de la fraternidad no existe sin perjuicio que desde el respetuoso punto de vista de aquella investigadora la igualdad de las mujeres, y, específicamente de las indígenas y afroecuatorianas tampoco, cuando expresa:

La Revolución Francesa proclamó un ideal ético y político con tres principios que, para bien, forman el eje de la democracia y la sociedad modernas: la libertad, la igualdad y la fraternidad. Desde entonces, la filosofía política ha dedicado sus mejores esfuerzos a pensar y repensar los dos primeros, pero ha descuidado, incluso ignorado, la tercera parte de la tríada revolucionaria: la fraternidad. Un olvido este que, a nuestro parecer, resulta injustificable a tenor de la importancia y la actualidad que debería tener el principio político de la fraternidad [...] El triunfo liberal de la Revolución trajo consigo el encubramiento de los ideales de libertad individual e igualdad de oportunidades y ante la ley, y marginó el germen revolucionario de la fraternidad, que consistía en garantizar la emancipación real de las clases subalternas [...] en el articulado de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 la huella de la fraternidad en uno de sus sentidos políticos más característicos: la garantía de una libertad igual para todos y su universalización en la gran familia humana que compone la humanidad. No por casualidad, el primer artículo de la Declaración dice que, habiendo nacido libres e iguales, ***“todos los seres humanos tienen el deber de comportarse fraternalemente los unos con los otros”*** (Puyol, 2018, pp. 5 y 8)

Pese a la proclamación de la «libertad, la igualdad y la fraternidad» contenidas en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa de 1789, que en sus principios I y II proclamaba la igualdad y que las diferencias civiles solo podían fundarse en la utilidad pública, dispusieron:

- I. Los hombres han nacido, y continúan siendo, libres e iguales en cuanto a sus derechos. Por lo tanto, las distinciones civiles sólo podrán fundarse en la utilidad pública.
- II. La finalidad de todas las asociaciones políticas es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre; y esos derechos son libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión (Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789)

Circunscribiéndonos a que las distinciones civiles sólo podían fundarse en la utilidad pública, según expresa la parte final del Principio 1, cabe preguntarse, prohibir el voto y la representación política de las mujeres en la Revolución Francesa ¿atentaba contra la utilidad pública?

No existiendo disposición legal alguna que restringiera el derecho de las mujeres a elegir y ser elegidas, pudo comprobarse, en plena Revolución Francesa que la expresión «hombre» contenida en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, no se refería en términos amplios a los seres humanos sin distinción, razón que llevó a la ciudadana francesa Marie Gouze, cuyo pseudónimo era Olympe De Gouges como protesta por la exclusión de las mujeres de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, a redactar, en el año 1791, la Declaración de Derechos de la Mujer y la Ciudadana, quien igualmente en los años 1788 y 1790 escribió dos obras contra la esclavitud tituladas *Reflexiones sobre los hombres negros* y *El mercado de los negros*, respectivamente, su lucha por los derechos de los esclavos y de las mujeres, implicaron que por sus actividades “revolucionarias”, paradójicamente, en una revolución, fuera condenada a morir en la guillotina un 03/11/1793.

Respecto de los derechos de las mujeres en los procesos democráticos hispanoamericanos, carecieron éstas de derecho a voto, siendo la República Oriental del Uruguay, el primer país

que latinoamericano el que aprobó el voto femenino en su Constitución de 1918, aunque se ejerció el voto por primera vez en un plebiscito el 3 de julio de 1927 (López, 2006)

4.3. Breve referencia histórica de la discriminación contra las mujeres indígenas y afroecuatorianas en materia de participación democrática en hispanoamérica en el período de la emancipación

Esta Revolución inspiradora, conjuntamente con la Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica de 1776, del proceso independentista de los países del continente, generó un proceso que marcó, simplemente, la continuidad de la burguesía gobernante, de acuerdo a lo que expresa el historiador español César Cervera en su artículo *Lo que pensaba Simón Bolívar sobre los indígenas*; «*Más ignorantes que la raza vil de los españoles*», cuando al referirse a los libertadores, indica:

Muchos libertadores se desataban de elogios a los indios en público para lograr su apoyo, mientras los despreciaban en privado y tomaban medidas para no compartir con ellos el poder. Nacido en el seno de una familia de ascendencia española de Caracas, el militar Simón Bolívar también pensaba, como hombre de su época, que los indígenas eran seres incapaces de una concepción política. Influenciado por Rousseau y los pensadores de la Ilustración, el criollo creía en el mito del buen salvaje, apacible, solitario, «amigo de todos» y, al mismo tiempo, incapaz de integrarse en la sociedad moderna. En sus cartas los califica de ladrones, ignorantes y embusteros, faltos de principios morales que pudieran guiarlos. Necesitaban así que otros gobernaran y decidieran por ellos. Sin ir más lejos, su familia era dueña de extensas plantaciones de cacao, con indios de encomienda y esclavos negros, a los que nunca dudó en explotar (Cervera, 2018)

Quien pone en evidencia el proceso independentista y el origen hispánico de los libertadores, es el historiador mexicano Guillermo Marín, quien en su obra *Historia verdadera del México profundo*, en el cual para nada importaron los trescientos años de abusos contra indígenas, negros y mestizos, expone:

Los primeros criollos, por el hecho de que su posición y su prestigio se basaron en las hazañas de sus padres, estaban orgullosos de su ascendencia hispánica. Su situación social y económica descansaba en el prestigio de ser españoles y descendientes de conquistadores. Este sustento original entró en crisis cuando la Corona atacó el fundamento de su posición económica y social [las encomiendas] e instaló en el virreynato una burocracia de puestos directivos. A fines del siglo

XVI el resentimiento criollo ocasionado por el continuo deterioro de su posición social se expresó en una animosidad acerba contra los gachupines, los españoles que venían a «hacer la América», permanecían unos cuantos años en ella y regresaban a España enriquecidos. A esta frustración se sumó un problema de identidad [...] A lo largo de 300 años de colonia estas «injusticias» y no las cometidas en contra de los indígenas, negros y mestizos, un puñado de criollos deseosos de participar plenamente en la explotación de las riquezas coloniales, se puso a conspirar en contra del gobierno virreinal (Marín, 2010, p. 206)

En consecuencia, los líderes independentistas, eran descendientes de los colonizadores y explotadores de tres siglos y solamente les interesó la independencia de España para hacerse cargo de las riquezas que explotaba el reino, sin que fuera prioridad, el bienestar de los afrodescendientes o de la clase inocente, abyecta y miserable que constituían los indígenas,

El pensamiento del general Simón Bolívar respecto de los pueblos indígenas se reflejó en forma evidente en las diversas constituciones hispanoamericanas que surgieron en la época de la independencia, según expresa el jurista español y docente de Derecho Constitucional de la Universidad de Valladolid, Dr. José Luis Castillo Vegas, cuando en su artículo *El Estatuto Jurídico de los Indígenas en las Constituciones hispanoamericanas del período de la emancipación*, quien se refiere a las distintas Constituciones independentistas, dentro de las cuales la más discriminatoria fue la ecuatoriana de 1830, como se pasa a exponer:

País	Constitución	Artículo
México	Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824	Art.13.- Pertenece exclusivamente al congreso general dar leyes y decretos: X. Para arreglar el comercio con las naciones extranjeras y entre los diferentes estados de la federación y tribus de los indios.
Chile	Constitución de 1822	Art.47.- Corresponde al Congreso: 6.- Cuidar de la civilización de los indios en el territorio.
Ecuador	Constitución de 1830	Art.68.- Este Congreso constituyente nombra a los venerables curas párrocos por tutores y pa-

		dres naturales de los indios, excitando su ministerio de caridad a favor de esa clase inocente, abyecta y miserable.
--	--	--

(Castillo Vegas, 2013, pp. 454 - 456)

De las constituciones de Chile y México claramente se deduce que los indígenas no se consideraban nacionales del Estado, y, respecto de la raza negra, importante es destacar que en Chile, con fecha 15/10/1811 se promulgó la Ley de Libertad de Vientres, lo que implicó que todos los hijos de madre esclava serían libres desde ése momento, para, posteriormente, el 23/06/1823, fuera abolida la esclavitud, destacando que la población de esclavos en Chile no era numerosa, sólo alcanzaba a cinco mil personas (Memoria histórica - Biblioteca Nacional de Chile, 2018, p. 1)

En los Estados Unidos Mexicanos, el historiador Jaime Olveda Legaspi, en su artículo *La abolición de la esclavitud*, se refiere a esta medida, cuando expresa que el líder Miguel Hidalgo:

Expidió un decreto mediante el cual ratificó la abolición de la esclavitud, pues el 19 de octubre de 1810, en Valladolid, ya había ordenado al intendente José María Anzorena promulgar un precepto en el mismo sentido. Entre sus artículos señala: “Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad, dentro del término de diez días, sin pena de muerte”, y “Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagaban y toda exacción que a los indios se les exija” (Olvega Legaspi, 2013, p. 11)

Respecto del Ecuador, el Art. 68 de la Constitución de Riobamba de 1830, promulgada por la Asamblea Constituyente una vez que el país se separó de la Gran Colombia, reflejó en los asambleístas el pensamiento del general venezolano Simón Bolívar, que como se expresó anteriormente, los consideraba «*más ignorantes que la raza vil de los españoles*», calificándolos de clase inocente, abyecta y miserable.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, contiene el siguiente significado de estos vocablos, eligiéndose la alternativa, al tenor de la forma despectiva con que se trataba a los indígenas:

Inocente: Del lat. *innōcens*, *-entis*. **6.** adj. coloq. **ignorante.** // **Abyecto, ta:** Del lat. *abiectus*, part.pas. de *abiicēre* 'rebajar, envilecer'. **1.** adj. Despreciable vil en extremo. // **Miserable:** Del lat. *miserabilis* 'digno de compasión, lamentable'. **1.** adj. Ruin o canalla [...] **4.** adj. Dicho de una cosa: Insignificante o sin importancia. **5.** adj. Desdichado, abatido o infeliz (Real Academia de la Lengua Española, 2019)

Respecto de esta calificación a los indígenas, importante es lo que expone el historiador y sociólogo italiano Giuseppe de Marzo, en su obra *Buen vvir, para una democracia de la Tierra*, cuando expresa:

El caso de los pueblos indígenas es indicativo: tienen una lengua propia, territorio, una espiritualidad propia y miles de años de historia. Son verdaderas naciones que no pueden encasillarse en normativas limitadas al pensamiento jurídico occidental. El simple concepto de «ciudadanía» encierra muchas de estas diferencias. Los indígenas no se consideran «ciudadanos» porque este concepto está ligado a una idea de desarrollo y de centralidad de la ciudad y de los derechos presentes en ella que no reflejan el pensamiento «dual» de los pueblos originarios. La comunidad, y no la ciudad, es el lugar donde se desarrolla la reciprocidad, la complementariedad, la solidaridad, la espiritualidad y la justicia propia de los pueblos originarios [...] la plurinacionalidad representa una exigencia histórica para permitir el reconocimiento de las diversidades culturales que hasta entonces habían sido negadas. Por otra parte, en 1492 para los pueblos indígenas se inició un período de desconocimiento y negación de las propias culturas, primero con la época de la Conquista y de la Colonización, y después con el nacimiento de los Estados nación. Estos últimos, de hecho, si bien es cierto que rompieron con el colonialismo europeo, también es verdad que desarrollaron los mismos comportamientos al interior de sus sociedades. Los Estados que nacieron interiorizaron el concepto de nación como conjunto de individuos pertenecientes a un espacio geopolítico homogéneo llamado Estado. Esto significó que la nacionalidad de los países de América Latina coincidiera prevalentemente con la identidad de las clases sociales y económicamente dominantes y por ende con aquella de los llamados «blancos». Del otro lado, la identidad y la cultura de las poblaciones colonizadas indígenas, afrodescendientes y mestizos fue completamente olvidada, removida o cancelada. Así como los derechos de ciudadanía prevenían entre los requisitos ser casado, tener una propiedad o ejercer una profesión y saber leer y escribir. Es evidente cómo la estructura del poder colonial eliminaba cualquier reconocimiento a otras culturas y naciones presentes en estos territorios (Di Marzo, 2010, pp. 147 - 148)

Estas diferencias de gran raigambre histórica son uno de los fundamentos a la falta de representación política de las mujeres indígenas y afroecuatorianas, sin perjuicio que existe una percepción bastante prejuiciosa de un Estado Plurinacional por determinados académicos nacionales que, en contradicción a lo señalado por el historiador y sociólogo italiano Giuseppe de Marzo, intentan imponer la idea del Estado – Nación único, como señala el economista nacional Dr. Pablo Dávalos en su artículo *La plurinacionalidad del Estado y las aporías del liberalismo*, cuando al referirse a la materia, expresa:

El concepto de la plurinacionalidad del Estado es demasiado complejo como para ser parte de un tratamiento tan superficial y pragmático, un tratamiento que, además, corre el riesgo de banalizarlo [...] Cuando se menciona y se debate la plurinacionalidad del Estado aquello que está en juego es la pertinencia y régimen de verdad que sustenta una de las categorías centrales del liberalismo: el *Estado – Nación*, y esta categoría remite a la narración más fuerte que la burguesía ha creado para legitimarse históricamente, aquella de la modernidad [...]* En el caso de Enríque Ayala Mora, rector, además, de la sede ecuatoriana de la Universidad Andina Simón Bolívar, y miembro importante del Partido Socialista Ecuatoriano, contraponen [...] las contradicciones de clase a la identidad étnica pensando que el Estado Plurinacional es una reivindicación etnicista que poco o nada tiene que ver con las contradicciones de clase y, de esta forma, clausura una rica herencia de la izquierda ecuatoriana y latinoamericana de trabajo comunitario e indígena, tanto teórico como político, que en el caso ecuatoriano tiene en Ricardo Paredes y Agustín Cueva sus puntos importantes, y en el caso latinoamericano están, por supuesto, José Carlos Mariátegui y Aníbal Quijano [...] Desde una pretendida posición de un socialismo más bien decimonónico, Ayala Mora, plantea una discusión con el estatuto de plurinacionalidad del Estado desde una visión, paradójicamente para él, no socialista, sino liberal. En efecto, es el liberalismo el que niega las condiciones de posibilidad a toda diuversidad humana para constituirse como «nacionalidad» porque este estatuto altera una de las figuras más caras del liberalismo, aquella de «Estado - Nación». Es desde el liberalismo que los indígenas han sido acusados de «etno - centristas». (Dávalos, 2013, p. 2)

Existe, en consecuencia, una contradicción vital en lo que se entiende constitucionalmente por Estado Plurinacional, siendo categórico y señero lo que el escritor crítico literario y sociólogo marxista ecuatoriano Agustín Cueva, expresó, en su obra *El desarrollo del capitalismo en América Latina*, cuando refiriéndose al Estado – Nación de raigambre liberal, expresa de manera certera:

La problemática conformación del Estado Nacional. - Desde la perspectiva ideológica del colonizador todo pueblo colonizado carece de historia; por definición no la posee, y que tal categoría es atributo de la «civilización» y no de

la «barbarie». Los procesos de emancipación son interpretados a su turno como un triunfo de ésta sobre aquélla: derrotados los portadores de la «civilización», las antiguas colonias no hacen más que recobrar el «estado natural» que les es propio. Se mueven, ciertamente, pero con movimientos caprichosos e inconexos, irreductibles a las categorías conceptuales con que normalmente se captan las leyes del devenir histórico [...] El propio intelectual criollo se adhiere a menudo a esta perspectiva. Convencido a pertenecer a sociedades sin historia, termina por elaborar un *ersatz* de la misma, configurando la imagen de un mundo gelatinoso cuyas dilataciones o contracciones no obedecen a otra lógica que la de movimientos veleidosos de caudillos bárbaros y soldados de pacotilla, caciques atrabiliarios y déspotas de pretensión iluminista (Cueva A. , 2004, p. 31)

Pero los hijos de los colonizadores, caudillos del proceso independentista, que como se señaló anteriormente al referirse a Simón Bolívar, que señalaba que los indígenas eran más ignorantes que la raza vil de los españoles, pasaron a constituir la nueva burguesía criolla, de acuerdo a lo que expresa otro sociólogo marxista favorable a la causa indígena, como lo fue el peruano José Carlos Mariátegui, quien en su obra *Siete ensayos de interpretación de la realidad peruana*, expresa:

En los primeros tiempos de la independencia, la lucha entre facciones y jefes militares aparece como consecuencia de la falta de una burguesía orgánica [...] Para que este orden funcione más o menos embrionariamente tenía que constituirse una clase capitalista vigorosa. Mientras esta clase se organizaba, el poder estaba a merced de caudillos militares (Mariátegui, 1968)

Esta burguesía emergente, a la cual pertenecían todos los miembros de la Asamblea Constituyente que redactó la Constitución de 1830 fueron quienes, en su artículo 68 nombraron a los venerables curas párrocos por tutores y padres naturales de los indios, excitando su ministerio de caridad a favor de esa clase inocente, abyecta y miserable, siendo ése el sustento de la creación de un Estado – Nación que se opone aún al Estado Plurinacional.

En forma deliberada y respetuosa, se hizo referencia al Art. 68 de la primera Constitución de la República del Ecuador del año 1830, donde claramente se infiere que los indígenas del Ecuador, una vez que éste se separó de la Gran Colombia y pasó a ser un Estado independiente, fueron considerados subhumanos por parte de un Congreso Constituyente que «En el nombre de Dios, autor y legislador de la sociedad», después de indicar en forma expresa quienes serán considerados ecuatorianos y qué calidad deberían tener las personas

que podían elegir y ser elegidos, redactaron un artículo retórico, como lo fue el Art. 11 de dicha Carta Magna, que disponía:

Art. 11.- Los derechos de los ecuatorianos son, igualdad ante la ley y opción igual a elegir y ser elegidos para los destinos públicos teniendo las aptitudes necesarias (Constitución del Ecuador de 1830, 2013)

Sin adentrarse en un detallado análisis de la mencionada Carta Magna, en relación a quienes se consideraba ecuatorianos, quienes tenían derecho a elegir y ser elegidos, claramente en el Art. 68 de dicho cuerpo constitucional, expresó como se señaló anteriormente que a los indígenas ni siquiera se los consideró personas, siendo aberrante que invocando a Dios como «autor y legislador de la sociedad».

Muy respetuosamente, y sin pretender descalificar el proceso independentista de América, después de esa despectiva calificación de los indígenas por parte de la clase aristocrática gobernante, importante es hacer referencia a la raza negra en la América que con el proceso independentista asomaba a la libertad, siendo destacable, lo que al respecto expresa el jurista, filósofo y escritor colombiano Mauricio Cháves Bustos, cuando en su artículo *Antecedentes libertarios de negros y pardos*, manifiesta:

El negro, ocupado en las haciendas o minas de sus amos, escuchaba los planes de los señoritones que planeaban la independencia de España; ya antes, sin embargo, ellos mismos habían emprendido fugas, escapando de la esclavitud, forjando pueblos y aldeas llamados palenques, fundando sus propias repúblicas *cimarronas*, junto con sus hermanos que buscaban la libertad a toda costa, esa fue su primera y particular independencia, no sólo del Estado opresor y represivo, sino de una clase que se creía superior por su color, que desconocía en el negro la condición humana que los cobijaba. Es así que como esta experiencia de independencia los vuelve prácticos, la búsqueda de libertad a toda costa; no les interesaban las proclamas o los discursos rimbombantes, retóricos, de corte individualista las más de las veces y románticos en exceso, que poco tenían que ver con el estado real de esclavitud que venían sufriendo desde tres siglos atrás (Cháves Bustos, 2010)

4.4. Las Constituciones Ecuatorianas, la pluriétnia y la multiculturalidad

Fue el Constituyente Originario el que no plasmó íntegramente nuestra realidad social que es pluriétnica y multicultural, al no reconocer a los Pueblos Indígenas que vivían y viven en el territorio nacional y se relacionan con la sociedad y el Estado.

El Ecuador, de acuerdo a lo que expresa el ex Presidente de la República Dr, Rodrigo Borja Cevallos, en su obra *Enciclopedia de la Política*, la nación es, según la definición más clásica:

Una comunidad humana de la misma procedencia étnica, dotada de unidad cultural, religiosa, idiomática y de costumbres, poseedora de un acervo histórico común y de un común destino nacional. Según esta definición, la *nación* tiene varios elementos: unidad étnica, cultural y religiosa; comunidad de lenguaje y de costumbres; comunidad de historia; sentimiento de nacionalidad compartido por todos sus miembros y adhesión de ellos a los “*puntos sagrados*” que cada comunidad tiene. Es bien conocida la afirmación del escritor francés Ernest Renan (1823-1892): *la existencia de una nación es un plebiscito ininterrumpido, del mismo modo que la existencia de un individuo es una afirmación perpetua de vida*. El pensador, filólogo e historiador francés aludió aquí, como elemento básico de la existencia de una nación, a “*la voluntad de vivir juntos*” que comparten todos sus miembros. Lo que caracteriza a la nación es la comunidad étnica, cultural, religiosa y lingüística formada dentro de un grupo humano a lo largo de siglos de convivencia. La vecindad geográfica acerca entre sí a todos sus miembros. Con la fuerza irresistible de la *imitación* se homogenizan los usos y costumbres. La *tradicción* los transmite hacia el futuro y forma entre las generaciones una continuidad en el tiempo. La nación está integrada más por los muertos que por los vivos. Esto genera un sentimiento de nacionalidad a partir de que la comunidad de vida es sentida subjetivamente por todos como un valor compartido. Y así se va forjando, en el tiempo y en el espacio, la entidad nacional con todas sus características típicas y diferenciales (Borja Cevallos, 2018)

A fin de delimitar el concepto de pueblos indígenas, importante es lo que expresa el antropólogo y psicólogo social boliviano Dr. Pedro Portugal Mollinedo, en su artículo *Estado – Nación y pueblos indígenas*, cuando expresa:

Si convenimos en que el Estado nación es producto de la voluntad política, ello no significa voluntarismo, sino acción sobre situaciones y condiciones concretas. El criollo ha fracasado en su responsabilidad de crear un país para todos, de constituir un Estado viable. La parte indígena es el reguardo histórico para ese emprendimiento. El indígena constituye la parte de la población que puede encauzar y realizar la descolonización forjando una nueva realidad y creando el

país para todos. La experiencia que vivimos, el intento “de cambio” del MAS, se ha soldado por un fracaso en el terreno descolonizador. Las autonomías son pura fachada, desestimada por los propios indígenas. La impostura en los planteamientos del gobierno ha generado una corriente entre grupos de jóvenes indígenas urbanos bajo la consigna de “nacionalismo aymara”. Evidentemente, los aymaras son el pueblo con mayor aproximación entre los indígenas, para reclamar los atributos de nación. Sin embargo, no se puede pensar nación sin contemplar el Estado. Ese aspecto todavía no es teorizado y menos desarrollado políticamente. De no hacerlo adecuadamente, esa corriente corre el riesgo de volverse marginal e irrelevante [...] Acometer la construcción del Estado nación implica discernir de qué manera se vincula el actual activismo indígena con la “memoria histórica”, no la quimérica pachamamista, sino la histórica indianista y katarista. También, cómo se pone término cabal a las tensiones del proyecto indígena con la republicana Bolivia. Ya Fausto Reinaga escribía: «De la Bolivia mestiza y de la Bolivia india hay que hacer una sola Bolivia; una sola nación. Y que el Estado no sea, como hasta ahora, el opresor del indio, sino su real personificación jurídica». (Portugal Mollinedo, 2017)

Finalmente, resulta imperiosamente necesario, entonces, definir lo que es una comunidad, un pueblo y una nación indígena, a la cual se refiere el reconocido sociólogo alemán y defensor de los derechos humanos de los pueblos indígenas, Dr. Rodolfo Stavenhagen, quien en su obra *Análisis Interdisciplinario de La Declaración de Los Derechos de Los Pueblos Indígenas*, como:

Comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en partes de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales (Stavenhagen, 2001, p. 136)

El citado autor Alemán destaca varios elementos necesarios para la existencia de una nación de estas características de este tipo de comunidades, pueblos y naciones, en donde se requiere de una existencia o pone de relieve los siguientes elementos: la existencia originaria y la continuidad histórica de los indígenas anteriormente a un proceso de invasión extranjera y colonización; la identidad propia distinta de la de la sociedad dominante; la posición de subordinación a dicha sociedad dominante; la vinculación con un territorio propio; y el ánimo de preservación de patrones culturales, instituciones sociales y sistemas legales propios.

Si bien en la definición se contienen todos los elementos que configuran una comunidad, pueblo o nación indígena, este concepto es relativamente reciente, prevaleciendo la idea de nación que se definía por los autores clásicos europeos, a la que ya se refirió anteriormente el Dr. Rodrigo Borja Cevallos, existiendo otros conceptos, como la del reconocido filósofo católico francés, principal exponente del humanismo cristiano. Dr. Jacques Maritain, quien en su obra *El hombre y el Estado*, indica:

La nación no es una sociedad, ni cruza el umbral del reino político. Es una comunidad de comunidades, un núcleo consciente de sentimientos comunes y de representaciones que la naturaleza y el instinto humano han hecho hormigear en torno a un determinado número de cosas físicas, históricas y sociales. A semejanza de cualquiera otra comunidad, la nación es *acéfala*, tiene sus elites y centros de influencia, más no jefe ni autoridad gobernante; estructuras pero no formas racionales ni organizaciones jurídicas; pasiones y sueños, pero no un bien común: solidaridad entre sus miembros, fidelidad y honor, aunque no amistad cívica; maneras y costumbres, no orden y normas formales (Mariatin, 2002 , p.p 19)

Contraria a la definición del filósofo francés Jacques Maritain en que hace prevalecer la unidad en la diversidad, que en Europa es diferente a la realidad latinoamericana el Sistema de Indicadores de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, SIDENPE, efectuó el siguiente listado de nacionalidades y pueblos indígenas del Ecuador

REGIÓN	PROVINCIAS
COSTA	
Awa	Carchi, Esmeraldas, Imbabura
Chachi	Esmeraldas
Epera	Esmeraldas
Tsáchilas	Pichincha
Manta – Huancavilca - Puná	Manabí, Guayas
AMAZONÍA	
A'I Cofán	Sucumbíos
Secoya	Sucumbíos
Siona	Sucumbíos

Huaorani	Orellana, Pastaza, Napo
Shiviar,	Pastaza
Zápara	Pastaza
Achuar	Pastaza, Morona
Schuar	Morona, Zamora, Pastaza, Napo, Orellana, Sucumbíos, Guayas, Esmeraldas
Kichwa Amazonia	Orellana, Sucumbíos, Guayas
SIERRA	
Karanki	Imbabura
Natabuela	Imbabura
Otavalo	Imbabura
Kayambi	Pichincha, Imbabura, Napo
Kitukara	Pichincha
Panzaleo	Cotopaxi
Chibuileo	Tungurahua
Salasaca	Tungurahua
Kichwa Tungurahua	Tungurahua
Waranca	Bolívar
Puruhá	Chimborazo
Kañari	Azuay, Cañar
Saraguro	Loja, Zamora
<p>Es necesario señalar, que en el caso de la nacionalidad Kichwa del área andina, si bien varios de los pueblos mantienen su identidad claramente diferenciada al interior de la nacionalidad, tales como los Salasakas, Chibuleos y Saraguros, otros se encuentran en proceso de reconstitución y por tanto la definición de su identidad entraña aún diversos criterios internos; tal es el caso de los Panzaleos, el cual varias opiniones se orientan a mantener una identidad en tanto Kichwas de Cotopaxi. De igual manera, organizaciones como la FENOCIN se han pronunciado en contra de resaltar las micro identidades y mantener una identidad cohesionada en tanto nacionalidad Kichwa; en su defecto determinadas comunidades del Tungurahua reivindican una identidad específica y se</p>	

autoidentifican como Kisapincha; este pueblo se encuentra en proceso de reconocimiento por parte del CODENPE.

(Sistema de Indicadores de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, SIDENPE, 2019)

Sin perjuicio de la existencia, reconocida hoy constitucionalmente de las comunidades, pueblos y nacionalidades a que se ha hecho mención, el Art. 56 de la Constitución de la República vigente, dispone:

Art. 56.- [Nacionalidades y pueblos del Estado ecuatoriano].- Las comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 56)

Previo a ahondar sobre un concepto retórico de soberanía que se contiene en el inciso 2º del Art. 1 que dispone que «la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución», cabe preguntarse si en la referencia al pueblo en que reside la soberanía se considera a las nacionalidades y pueblos que se mencionan en el Art. 56 de dicho cuerpo Constitucional, porque es evidente que no existe para ellos una representatividad que esté en proporción con su población, siendo prácticamente nulas la existencia de autoridades electas o que hayan ganado concurso de méritos para ingresar a la administración pública, a lo que se añade, igualmente, un desconocimiento de la representación paritaria de mujeres y hombres a la que se refiere el Art. 65 de la Constitución de la República.

Respetuosamente se efectuará una breve mención a las diversas Constituciones del Ecuador a fin de determinar la consagración de derechos en favor de los derechos de las comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, «al que se considera único e indivisible», siendo necesario que dentro de esta unidad en la diversidad, en las normas que dicen relación con la soberanía, representación política y paritaria, constitucionalmente se establezca que la representatividad de estos, conjuntamente con la de las mujeres, se fijará de conformidad a la estadística de los habitantes, a fin que todos sean legalmente representados, como

corresponde a una verdadera democracia, y, obviamente a un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, intercultural y plurinacional al que se refiere el inciso 1º del Art. 1 de la Constitución de la República,

El problema es Constitucional y no se soluciona con una ley de cuotas como se ha hecho siguiendo los ejemplos de otros países latinoamericanos, razón por la cual, podría señalarse que existe una tarea pendiente en Ecuador en lo que dice relación con la soberanía que reside en un pueblo “teórico al que retóricamente se lo considera único e indivisible”, destacando que la historia Constitucional del Ecuador jamás ha tratado adecuadamente el tema.

La discriminación existente contra este grupo de personas, indígenas y afroecuatorianos, independiente de su género, históricamente es notorio, ya que los afroecuatorianos, el presidente de la República general José María Urbina, el año 1851 es decir veintinueve años después de la independencia expidió una ordenanza por la cual se abolía la esclavitud.

Sin perjuicio que este trato denigrante y discriminatorio no se reiteró en las Constituciones que sucedieron en el año 1830, la Constitución de la República vigente, significó un retroceso respecto de la Constitución Política de 1998 y de la Ley de Gestión Ambiental de 1990, que establecían en carácter vinculante de las consultas relacionadas con las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, las cuales se ajustaban plenamente a lo dispuesto en los Arts. 6 y 15 del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado en Ginebra, el 27/06/1989, que entró en vigencia el 05/09/1991, en el cual expresamente se establece

Art. 6.-

1. - Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- (a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- (b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y

de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

- (c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de éste Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas (Organización Internacional del Trabajo, 1969, Arts. 6 y 15)

Art. 15.-

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos
2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades. (Organización Internacional del Trabajo, 1969, Arts. 6 y 15)

El caso es que la Constitución de la República vigente, en el numeral 7 del Art. 57 de la Constitución de la República, transgrediendo el Principio de Convencionalidad, eliminó el carácter vinculante de las decisiones mayoritarias de las comunidades, pueblos y nacionalidades que votaran en forma contraria a los intereses del Estado, lo que implicó que éste, aún esta fecha, puede hacer caso omiso de los planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente, no tomándose en cuenta su resultado, si le era adverso en otras palabras instituyendo una interdicción encubierta con apariencia de estar ajustada a derecho, amparada en la frase: “se procederá conforme a la Constitución y la ley”.

El numeral 7 del Art. 57 de la Constitución, dispone:

Art. 57. - [Derechos colectivos].- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 57 N° 7)

El texto constitucional hace caso omiso de los Art. 6 y 15 del Convenio 169 de OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, destacando que, con anterioridad a la Constitución de la República vigente, los resultados de la consulta libre e informada eran vinculantes, lo que ahora no sucede.

Las comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, tienen, como se señaló, en el Art. 57 de la Constitución de la República, una serie de derechos colectivos, pero en ninguno de ellos se habla de su derecho a elegir y ser elegidos, y, por otra parte, en el numeral 4° de la señalada disposición se establece su derecho a conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles, destacando que el numeral 7° de la misma disposición en el caso que existan planes y programas de prospección explotación y comercialización de recursos renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente, se exige una consulta obligatoria y oportuna, pero, si los resultados son adversos se puede imponer la voluntad del Estado «conforme la Constitución y la ley».

Esta disposición constitucional concuerda con el Art. 398 de la Constitución, que, en resumen señala en su inciso final, en el evento que se afectare el ambiente y existiendo un proceso de consulta hubiere una oposición mayoritaria de la comunidad la «decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente a la ley», en resumidas cuentas, la autoridad puede imponer sus criterios aun con el capital en contra del derecho humano y constitucional de estas personas a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación.

Además de la falta de representatividad política, las comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, protegidas por el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, de 27.06.1989, el Estado no cumple con el respeto a la propiedad y explotación de las tierras ancestrales, pudiendo evidenciarse que la denominada democracia representativa para estas personas es una utopía.

4.5. Referencia al voto femenino en la historia

El investigador en historia de nacionalidad Española Alfred López, expresa en su artículo *El origen e historia del derecho a voto de las mujeres*, al referirse a la evolución del voto femenino expresa:

El primer derecho al voto de la mujer de la historia (sufragio femenino) se autorizó “**accidentalmente**” en Nueva Jersey en 1776, pero no era una ley que permitía a las mujeres votar, sino a las “**personas**” por lo que, en cuanto se dieron cuenta del “**error**”, abolieron dicha ley en 1807. En Estados Unidos no se permitió el **sufragio femenino total** hasta 1965 (aunque desde 1920 sí podían ejercer su derecho al voto únicamente las mujeres de piel blanca) [...] Aparte de esa accidentada anécdota de Nueva Jersey, el primer país del mundo que autorizó el sufragio femenino en igual derecho que los hombres fue Nueva Zelanda que lo hizo en 1893. Le siguió Australia en 1902. En Europa el país pionero fue Finlandia, que autorizó el derecho al voto tanto para hombres como para mujeres a la misma vez, esto fue [...] en 1906. En España el sufragio femenino en igualdad de condiciones que los hombres llegó con la **Segunda República**, aprobándose este derecho en las Cortes españolas el 1 de octubre de 1931 (aunque la primera ocasión para hacerlo no llegó hasta las Elecciones Generales celebradas el 19 de noviembre de 1933). Previamente, en 1924 bajo el mandato de Primo de Rivera, se autorizó un «voto femenino con restricciones», en el que solo podía votar en elecciones municipales aquellas mujeres mayores de 23 años que estuvieran “emancipadas”. Quedaban excluidas al derecho al voto las mujeres “casadas” y

las “prostitutas”. El primer país Latinoamericano fue Uruguay, que lo aprobó en su Constitución de 1918, aunque se ejerció el voto por primera vez en un plebiscito el 3 de julio de 1927 (López, 2006)

Independiente de esta discriminación contra la mujer por más de dos mil años, la igualdad consagrada en el Art. 1 de la Declaración Universal del Derechos Humanos de 1948, en caso alguno implicó que los seres humanos se trataran fraternalmente y menos que a las mujeres se les reconocieran sus derechos, salvo excepcionalmente, el derecho a voto, de las que respetuosamente me permito destacar los países que precedieron al Ecuador antes del año 1929:

Países	Fecha de aprobación
Nueva Zelandia	1893 en 1918 pudieron ser electas
Australia	1902
Finlandia	1906 votar y ser electas
Noruega	1913
Dinamarca	1915 (1908 votaban las mujeres mayores de 25 años que pagaran impuestos)
Irlanda	1918
Reino Unido	1928 (desde 1918 podían votar las mujeres mayores de 30 años)
Ecuador	1929

(Informe periodístico Diario Virtual La Red 21 Uruguay, 2018)

4.6. La representación paritaria en el caso de las mujeres indígenas y afroecuatorianas en el sistema democrático ecuatoriano

4.6.1. Breve referencia histórica Constitucional del derecho de elegir y ser elegidas en el caso de mujeres indígenas y afroecuatorianas en el sistema democrático ecuatoriano

Las comunicadoras sociales Narcisca Ullauri Donoso y Jéssica Riera, quienes en su artículo *Democracia y género*, se refieren a la historia del voto femenino en el Ecuador, destacando que antes que Matilde Hidalgo Navarro, existió varios intentos de obtenerlo, resumiendo respetuosamente este artículo, como paso a exponer en el siguiente cuadro:

Año	Normas constitucionales	Autorización o negativa
1830	El Art. 12 disponía que para ser considerado ciudadano había que tener 22 años, ser casado, saber leer y escribir y tener bienes raíces por \$ 300	No se permitió votar a las mujeres, estas estaban destinadas a labores domésticas, de sumisión y recibían educación en su hogar
1835	El Art. 9 disponía que para ser ciudadano activo se requería: 1) Ser casado o mayor de 18 años; 2) Tener una propiedad de valor de \$ 200 o ejercer una posesión o industria útil, sin sujeción a otro, como sirviente, doméstico o jornalero y 3) Saber leer y escribir.	No se permitió votar a las mujeres estas estaban destinadas a labores domésticas, de sumisión y recibían educación en su hogar
1861	En la séptima constitución, la convención de 1861, el Vicepresidente de la Convención, Mariano Cueva, sugiere tomar en cuenta a los menores de 21 años y las mujeres; por dos ocasiones, siendo la primera vez que existe una moción similar.	La moción del voto femenino no fue aprobada.
1883	En la Convención de 1883 – 1884, bajo la presidencia de Plácido Caamaño se expidió la décima Constitución y pese a proponerse el voto femenino se dispuso en el Art. 9: Son ciudadanos los ecuatorianos varones que sepan leer y escribir, y hayan cumplido veintiún años o sean o hubieren sido casados	El Art. 9 expresamente restringió el carácter de ciudadanos solo a los varones.
1906	Se permite el voto a la mujer en el Art. 13 manifestando: Para ser ciudadano se requiere tener veinte y un años de edad y saber leer y escribir. Este artículo, se reglamentó con la propuesta de modificación a los Arts. 1 y 3 de la Ley de Elecciones	Se abre el camino al voto femenino, pero no se aprobó su reglamentación

	<p>que expresaban: Art. 1.- Son Electores todos los ecuatorianos (hombre o mujer) que tengan las cualidades prescritas en la Constitución y en las Leyes. Art. 3.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que expida los Reglamentos que creyere necesarios para que la mujer pueda ejercer el derecho electoral.</p>	
--	--	--

(Ullauri Donoso & Riera, 2017, pp. 176 - 180)

Finalmente, respecto del voto femenino a las mujeres que reunían ciertos requisitos, tenemos como referente a Matilde Hidalgo Navarro, de acuerdo a lo que expresa el historiador Jorge Paredes, en su artículo *Una mujer total: Matilde Hidalgo de Procel*, cuando indica:

Su tenacidad en la lucha contra la discriminación de la mujer, el derecho a la educación, a ocupar cargos públicos, en una sociedad conservadora y machista, la llevo a conquistar los derechos civiles y políticos de las mujeres, permitiendo que estas accedieran a elegir y ser elegidas. En 1941 presentó su candidatura a diputada por Loja, y aunque no fue electa, recibió el respaldo de centenares de mujeres, que querían que “una voz femenina defienda nuestros derechos en el Parlamento, siempre postpuestos por la prepotencia viril (Paredes, 2016, p. 2)

Esta iniciativa se convirtió en el Art. 13 de la Constitución de 1929, exigiéndose solamente tener más de 21 años y saber leer y escribir, cuando dispone:

Art. 13. - Es ciudadano todo ecuatoriano, hombre o mujer, mayor de veinte y uno años, que sepa leer y escribir (Constitución Política del Ecuador, 1929, Art. 13)

Pero la falta de representación paritaria de mujeres y hombres en cargos de elección popular y de nominación o designación de la función pública, pese a conferirse a éstas el derecho a elegir y ser elegidas, no sólo es problema del Ecuador, sino que a nivel mundial tal como lo expresó el Centro Regional de Información de las Naciones Unidas, en su informe *Las mujeres y la democracia*, del año 2017, cuando indicó:

El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) apoya los esfuerzos que buscan aumentar la proporción de mujeres electas. Procura,

igualmente, reforzar la capacidad de las mujeres en lo que se refiere a desempeñar un papel legislativo eficaz, cuando sean elegidas. Sin embargo, el desafío de asegurar la igualdad de género a nivel de participación política no se limita a la consecución de mejores razones cuantitativas de consideración entre hombres y mujeres en el transcurso de un año electoral. Por esta razón la UNIFEM apoya igualmente las iniciativas que buscan aumentar la eficacia política de las mujeres antes y después de las elecciones, adoptando “medidas temporarias especiales” de conformidad al artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW). (Centro Regional de Información de las Naciones Unidas, 2018)

Finalmente, en esta materia, necesario es destacar que el Art. 1 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 578 de 27/04/2009, en términos similares el Art. 1 de la Constitución de la República, dispone:

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución y en la ley.

Bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación de las autoridades de los órganos de poder público (Ley Orgánica Electoral. Código de la Democracia, 2009, Art. 1)

Complementando la disposición anterior, el Art. 94 del Código de la Democracia se refiere a los candidatos que presenten los partidos y movimientos políticos o sus alianzas, pudiendo presentar a sus militantes, simpatizantes o personas no afiliadas, cuando dispone

Art. 94.- Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular.

Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados o simpatizantes de las organizaciones políticas; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.

El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas.

Las y los afiliados y precandidatos podrán impugnar los actos y resultados de dichos procesos ante el Tribunal Contencioso Electoral. (Ley Orgánica Electoral. Código de la Democracia, 2009, Art .94)

Esta disposición se refiere a los procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, pero no hace referencia alguna a la representación de las comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, siendo necesario que se legisle sobre esta materia e igualmente por la representatividad de las mujeres pertenecientes a esas comunidades, nacionalidades y pueblos.

Esta omisión ha implicado que este sector de personas que forma parte integrante del pueblo ecuatoriano, no hayan sido debidamente considerados en los procesos electorarios, pudiendo señalarse que, en la Asamblea Nacional se debaten los cupos de género, sin tomar para nada en cuenta el porcentaje que las mujeres representan, que como se señaló anteriormente superan al de los hombres, y, además queda en evidencia una absoluta regulación de la representatividad de las personas a que se refiere el Art. 56 de la Constitución de la República, dentro de las cuales, igualmente debe atenderse a la representación proporcional en relación a su población de hombres y mujeres.

Ante esta falta de norma expresa, en el Ecuador, tenemos norma generales que hablan de paridad, pero que no se reglamentan adecuadamente, y, además, entregan la determinación de cupos a la Asamblea, en circunstancias que debería de una vez regularse esta materia considerando las estadísticas, género y calidad de los ecuatorianos que forman parte del pueblo soberano, lo que podría solucionarse con un censo obligatorio de electores efectuado al menos 12 meses antes de cada elección, medida que, necesariamente requiere de una modificación constitucional que debe someterse a consulta de todos los electores, solo se esa forma se garantizará la paridad.

Actualmente, el Art. 105 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, faculta al Consejo Electoral y a las Juntas Provinciales Electorales para negar la inscripción de

candidaturas, pero si no se establece la efectiva representatividad poblacional atendiendo al género y las distintas nacionalidades o comunidades que conforman el pueblo soberano, estos organismos carecen de facultades para negar la inscripción de candidaturas por esas circunstancias.

En efecto, el Art. 105 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, pese a otorgar competencias a los referidos organismos para denegar las candidaturas, carece de una reglamentación adecuada que permita que nuestro Estado Constitucional de Derechos y Justicia, y Plurinacional, sea una auténtica democracia representativa, cosa que en la actualidad no existe en plenitud, pese al tenor del Art. 105, que dispone

Art. 105.- El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: 1. Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; 2. Que las listas no mantengan de forma estricta la equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres; y, 3. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente. (Suplemento del Registro Oficial 578 de 27/04/2009)

4.6.2. Instrumentos internacionales relacionados con los derechos de las mujeres indígenas y afroecuatorianas en el sistema democrático ecuatoriano

En materia de igualdad entre hombres y mujeres en materia de derechos civiles, dentro de este breve contexto histórico, destaca la Convención Interamericana sobre concesión de derechos civiles a la mujer de 05/02/1948 de la OEA., ratificado por el Ecuador el 30/12/1948, instrumento en el cual se acordó otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre, generando modificaciones a la legislación civil, especialmente la relacionada con la administración de la sociedad conyugal y el término de la incapacidad relativa de las mujeres.

Habiéndose creado la Organización de las Naciones Unidas, el 24/10/1945 en la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de Norteamérica, por parte de cincuenta países, desde ese

mismo año las mujeres procuraron participar en su estructura y hacer sentir su presencia en esta entidad internacional, lo que implicó que el 21/06/1946, se creara la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, dependiente del Consejo Económico Social de la Organización de las Naciones Unidas se constituyó en el principal órgano internacional intergubernamental dedicado exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.

El 10/12/1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en París la Declaración Universal de Derechos Humanos, instrumento internacional en el cual se consagraron una serie de derechos en los cuales, teóricamente, se consagró la igualdad entre hombres y mujeres, de acuerdo a lo que establecen los Arts. 1, el inciso 1 del Art. 2 y el Art. 7, que disponen:

Art. 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros (Organización de las Naciones Unidas, 1948, Arts. 1, 2 inciso 1 y 7)

Art. 2.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (Organización de las Naciones Unidas, 1948, Arts. 1, 2 inciso 1 y 7)

Art. 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación (Organización de las Naciones Unidas, 1948, Arts. 1, 2 inciso 1 y 7)

Igualmente, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de la Organización de Estados Americanos de 1948, consagró el derecho humano a la igualdad en su Art. II, que dispone:

Art. II.- Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna. (Organización de Estados Americanos, 1948, Art. II)

A los mencionados instrumentos internacionales de derechos humanos sucedieron otra serie de pactos, convenciones y convenios en los que, nuevamente, se consagró, disposiciones que consagran el derecho humano a la igualdad, normas que tuvieron la misma ineficacia respecto de los derechos humanos de las mujeres, como lo fueron el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la Organización de las Naciones Unidas, que fue aprobado con fecha el 16/12/ 1966 y que entró en vigor el 23/03/1976, que en su Art. 3 dispuso:

Art. 3.- Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto (Organización de Naciones Unidas, 1966, Art. 3)

A nivel americano, la Convención Americana de Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica, aprobada por la OEA en la Conferencia Especializada sobre Derechos Humanos de San José, Costa Rica, celebrada entre los días 7 al 22 de noviembre de 1969, estableció en su Art. 1.1.:

Art. 1.- Obligación de Respetar los Derechos.

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (Organización de Estados Americanos, 1969, Art. 1.1)

En virtud de la reiterada ineficacia de los derechos de las mujeres consagrada en los mencionados instrumentos internacionales, la Organización de Naciones Unidas, con fecha 18/12/1979 aprobaron la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres (CEDAW), la cual, como se señaló, entró en vigencia en el mes de septiembre de 1981.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres (CEDAW) es un instrumento internacional de derechos humanos que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18/12/1979, la cual entró en vigencia en el mes de septiembre del año 1981, esta Convención, sin embargo, la República del Ecuador,

firmó la Convención con fecha 17/07/1980, ratificándola el 09/11/1981, razón por la cual pasó a formar parte integrante de nuestro ordenamiento jurídico.

Con posterioridad, y más relacionado con los aspectos de igualdad política, se celebró la **Primera Conferencia Mundial sobre la condición jurídica y social de la Mujer (México D.F. 1975)**, en la cual se enunció una serie de objetivos, de acuerdo a lo que indica la jurista española *Dra. Belén García Casado*, en su obra *“Las conferencias internacionales y su influencia en la transformación de la realidad de las mujeres”*, cuando expresa que de esta conferencia emanaron tres objetivos prioritarios:

1. La igualdad plena de género y la eliminación de la discriminación por motivos de género.
 2. La plena participación de las mujeres en el desarrollo y
 3. Una mayor contribución de las mujeres a la paz mundial.
- La Conferencia aprobó un plan de acción que marcaba las directrices a los gobiernos y a toda la comunidad internacional para los diez años siguientes, durante lo que se proclamó el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1975/1985). En el plan de acción se establecieron una serie de metas que debían haberse alcanzado en 1980 y que tenían como objetivos principales garantizar a las mujeres el acceso en igualdad con los hombres a la educación, al trabajo, a la participación política, a la salud, a la vivienda, a la planificación familiar y a la alimentación. (García, 2014, pp. 4 y 5)

Esta conferencia fue la antesala de la CEDAW llevada a cabo en 1979, destacando que Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de la Organización de Naciones Unidas (CEDAW) claramente determinó qué debe entenderse por «discriminación contra la mujer», en su Art. 1 y cuales fueron los compromisos a que se obligaron los países signatarios, en su Art. 2, que disponen:

Art. 1.- A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de la Organización de Naciones Unidas , 1979, Arts. 1 y 2)

Art. 2.- Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier personas, organizaciones o empresas;
- f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de la Organización de Naciones Unidas , 1979, Arts. 1 y 2)

El Art. 2 sirvió de sustento al Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, del año 2015, que en su ítem 25 de las *Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Ecuador por parte de la CEDAW*, expuestas por el Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que indica:

El Comité recomienda que el Estado parte: a) Adopte medidas para aumentar la participación de la mujer en elecciones unipersonales y en órganos políticos, especialmente a nivel local; y b) Aplique medidas especiales y temporales para aumentar la participación de las mujeres indígenas y afroecuatorianas en la vida pública, entre otras cosas fijando cuotas obligatorias e impartiendo formación específica sobre la participación en la vida pública (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2015, p. 16)

Con posterioridad a estos instrumentos internacionales ha habido convenciones internacionales que se centran en la violencia contra las mujeres y que no forman parte de esta investigación.

Pese a los esfuerzos para aumentar la proporción de las mujeres electas, además de las deficiencias del sistema, está presente en esta falta de representatividad la discriminación, de acuerdo a lo que expresa la jurista española Dra. y Máster en Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Salamanca Flavia Freidenberg e investigadora a tiempo completo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, profunda conocedora de la política latinoamericana, claramente expresa, en su obra *La representación política de las mujeres en México. ¿Qué han hecho los partidos por las mujeres? Una propuesta para medir la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los partidos mexicanos*, cuando indica:

La representación descriptiva y sustantiva de las mujeres ha sido históricamente escasa en las instituciones políticas de América Latina. Aun cuando esta ausencia evidencia las dificultades representativas de los sistemas políticos de la región [...] durante mucho tiempo esto no fue un problema para los actores políticos ni para la ciudadanía latinoamericana. Es más, los procesos de transición de la tercera ola de democratización se realizaron de espaldas a la agenda de género y sin considerar que la ausencia de las mujeres en las instituciones representativas fuera un problema. En las últimas décadas, esto ha ido cambiando y se han realizado esfuerzos significativos para mejorar los niveles de representación política de las mujeres. Esos esfuerzos han supuesto, fundamentalmente, la aprobación de leyes de cuotas y/o paridad de género en las candidaturas a cargo de elección popular y, en algunos países, cuotas para los cargos internos de los partidos [...] La incorporación de las leyes de cuotas y de la paridad de género han sido medidas extraordinarias para obligar a las élites de esos partidos políticos, la mayoría de ellas dominadas por hombres, a poner mujeres en las candidaturas a cargo de representación popular. Las investigaciones realizadas sobre los partidos latinoamericanos dan cuenta de que estas organizaciones políticas han evitado históricamente poner mujeres como candidatas pero también como dirigentes en las estructuras internas de las organizaciones partidistas (Freidenberg, 2014, pp. 167 y 168)

La observación hecha por la Dra. Flavia Freidenberg, prácticamente denuncia la discriminación a las mujeres en materia de participación democrática y de paridad de cargos en la Administración Pública, lo que en términos concretos, de acuerdo a lo que expresa el Centro Regional de Información de las Naciones Unidas, en su informe *Las mujeres y la*

democracia, del año 2017, implica una expresa contravención al Art. 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), que en su numeral 1, dispone:

Art. 4.1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato (Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, 1979, Art. 4.1)

Por su parte, la jurista egipcia, embajadora y experta del Comité de la CEDAW, Dra. Naéla Gabr, en su informe titulado *La importancia del Comité de la CEDAW para las mujeres del espacio euromediterráneo*, en forma categórica señala la importancia de este instrumento internacional al señalar que es:

El único instrumento vinculante, universalmente reconocido, que no solo lucha contra la discriminación de la mujer, sino que también dedica su atención a los derechos y las libertades que pueden preservar su dignidad y bienestar, y alienta todas las medidas que le puedan ofrecer nuevas oportunidades. El Comité de la CEDAW, órgano creado en virtud de un tratado, encargado de supervisar la aplicación de la Convención por los estados parte, está formado por 23 expertos independientes, elegidos para un periodo de cuatro años renovables. Su principal función consiste en estudiar y analizar la situación de las mujeres en el país investigado, tarea que lleva a cabo mediante un informe presentado periódicamente y también a través de las respuestas a las preguntas formuladas durante el debate con los expertos [...] Los textos, es decir los artículos de la Convención y las recomendaciones generales, constituyen la base de cualquier actuación [...] La batalla ha sido larga y dolorosa. Empezó mucho antes de la adopción de la CEDAW, prosigue en la actualidad y proseguirá hasta que se cumplan los principios enunciados en la Convención (Gabr, 2015, pp. 291 y 294)

La embajadora y experta del Comité de la CEDAW, Dra. Naéla Gabr, expone la lucha de las mujeres por la igualdad mucho antes que la adopción de la CEDAW, lo que necesariamente lleva a exponer una breve referencia histórica de la lucha de las mujeres por la igualdad de género, la cual se orientará desde los dos aspectos señalados por el informe CEDAW y que dicen relación, reitero: «Con la adopción de medidas para aumentar la participación de la mujer en elecciones unipersonales y en órganos políticos, especialmente a nivel local; y la aplicación medidas especiales y temporales para aumentar la participación de las mujeres

indígenas y afroecuatorianas en la vida pública (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2015, p. 16)

4.7. Concepto de democracia. Falencias de la democracia representativa

El jurista argentino Dr. Rogelio Moreno Rodríguez, en su obra *Diccionario de Ciencias Penales*, define a la democracia de la siguiente forma:

Democracia: Palabra de origen griego que significa *autoridad* del pueblo. Régimen político en el cual el poder viene directa o indirectamente del pueblo, y se ejercer por él y para él. En uso de su *soberanía* el pueblo elige a los *gobernantes* que representan la *voluntad* de la mayoría de los gobernados quienes son supuestamente libre o iguales por naturaleza. La democracia existe cuando hay participación ciudadana en el manejo de la *cosa pública*. Y tal participación, directamente o por representantes, es uno de los *derechos humanos* esenciales. «Lo decisivo en la democracia existe cuando hay participación, directamente o por representantes, es uno de los *derechos humanos* esenciales. Lo decisivo en la democracia no es la votación, que expresa en estado de la votación popular en el día de los comicios, sino la deliberación, el libre debate por donde ocurre el curso del razonamiento popular antes y después del día de los comicios [...] Aristóteles, en su libro *Política*, dice: “*Monarquía* es aquel estado en que el poder dirigido al interés común no corresponde más que a uno solo; *aristocracia*, aquel en que se confía más de uno; y *democracia*, aquel en que le multitudine gobierna para la *utilidad pública*. Estas tres formas pueden degenerar: *el reino*, en *tiranía*; la *aristocracia*, en oligarquía; la *democracia*: en demagogia. «El primer axioma y precepto de una democracia es creer en el pueblo, respetarlo, creer en todos y en cada uno de ellos mientras se procura despertarlos, es decir, mientras se coloca uno al servicio de su dignidad humana [J. Maritain] (Moreno Rodríguez, 2001, p. 148)

La clase de gobierno que interesa en la presente investigación es la democracia representativa del gobierno republicano, definiéndose éste por el jurista francés Dr. Charles de Secondat, Barón de Montesquieu, en su clásica obra *El espíritu de las leyes*, de acuerdo a lo que expresa el constitucionalista chileno Dr. Alejandro Silva Bascuñán, cuando en el Tomo I de su obra *Tratado de Derecho Constitucional*, cuando indica que Montesquieu definió al gobierno republicano como «aquel en que el pueblo todo o parte de él tiene el poder soberano» (Silva Bascuñán, 1997, p. 359)

En concordancia con los principios y doctrina de Montesquieu, el constitucionalista mexicano Dr. Antonio de Cabo de la Vega, en su obra *El derecho electoral en el marco*

teórico y jurídico de la representación, al referirse, como el título de su obra indica, a la democracia representativa, expresa:

En su acepción política, que es también su acepción corriente y vulgar, el término "régimen representativo" designa un sistema constitucional en el que el pueblo se gobierna por medio de sus elegidos. Sin embargo, de acuerdo con el sentido básico del término y su contenido mínimo, la representación política es el fenómeno o proceso por el que la acción política es encomendada por unos representantes a unos representados (De Cabo de la Vega, 1994, p. 56)

Si bien, teóricamente, el concepto de democracia representativa es el «gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo», frase atribuible a Abraham Lincoln, en su famoso discurso de Gettysburg, en el Ecuador, se habla del pueblo, en forma general, en el inciso 2º del Art. 1 de la Constitución de la República se establece que «la soberanía radica en el pueblo», y se entiende, en el Art. 56 del mismo cuerpo normativo, que existen comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible, puede apreciarse que la expresión «pueblo» es unívoca en el inciso 2º del Art. 1, cuando se hace referencia al «pueblo que ejerce la soberanía», y, en el Art. 56 «al pueblo indígena, al pueblo afroecuatoriano y al pueblo montubio» los cuales forman parte del Estado ecuatoriano único e indivisible, entonces, si todo el pueblo, pese a sus diferentes acepciones pertenece a un Estado único e indivisible ¿es igualitario el ejercicio de la soberanía si estos últimos carecen de una representación democrática proporcional a su población en el Estado?.

Claramente nuestra democracia representativa, en lo que dice relación con los derechos de las mujeres y de las comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano es una quimera, destacando, como sostiene el jurista argentino y especialista en Derecho Internacional de los Derechos Humanos Dr. Alejandro Teitelbaum, en su artículo *Agonía. Muerte y descomposición del mito de la democracia «representativa»*, cuando expresa:

Cada vez es más evidente que el mito de la democracia “representativa” o “democracia delegativa” como la llaman algunos, se encuentra en estado de

descomposición avanzada [...] Dicha democracia consiste en que periódicamente los ciudadanos son convocados a elegir entre distintos nombres que figuran en las boletas electorales y optan por quienes creen previo lavado de cerebro sufrido durante la campaña electoral que serán las personas que representarán mejor sus intereses y opiniones, delegando en ellos sin limitación ni control posterior algunos el poder de decidir sobre todo lo que puede afectar de una manera u otra su propia existencia [...] Por regla general, los elegidos a lo cual no tienen acceso proporcional las personas a que se refiere esta investigación harán lo contrario de lo que prometieron. Porque como piensan los políticos profesionales y algunos lo dicen en voz alta una cosa es hacer campaña electoral y otra muy distinta es gobernar [...] Cada vez aparece más claro que en las condiciones del capitalismo contemporáneo, monopolista e imperialista y en estado de crisis permanente, no ha quedado espacio alguno para la participación popular en las decisiones, pues las instituciones estatales e interestatales son totalmente funcionales a la reproducción y preservación del Sistema (Teitelbaum, 2017)

Claro está, la importancia del capital por sobre los intereses de los pueblos ancestrales como una reserva mundial de la biósfera se entregó en concesión a empresas multinacionales en perjuicio de sus habitantes, con una insólita violencia e incluso traslado a otros lugares lejanos a las labores de prospección y explotación.

En consecuencia, son muchas las discriminaciones existentes no solo por razones de género a las mujeres en general y, especialmente, a las indígenas y afroecuatorianas que fueron objeto de observaciones por parte de la CEDAW al Estado del Ecuador, debiendo informar acerca de su solución a dicho organismo en el mes de febrero de 2018, razón por la cual, mediante la presente investigación se analizará todas las falencias existentes en la participación política de este segmento de la población, respecto de las cuales no existen acciones afirmativas en su favor.

Luego de la breve referencia histórica de los indígenas y afroecuatorianos, pese a la igualdad consagrada en el Art. 11 de la actual Constitución de la República, el Ecuador, ha ratificado, igualmente la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica de 1969, que consagran en sus Arts. 1 y 24, respectivamente, la igualdad ante la ley, cuando disponen:

Art. 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros (Declaración Universal de Derechos Humanos, 2019)

Art. 24.- Igualdad ante la Ley.- Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley (Convención Americana de Derechos Humanos, 2019)

Conjuntamente con los instrumentos internacionales de derechos humanos citados y de la Constitución de la República del Ecuador, debe, necesariamente, destacarse la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres (CEDAW) como instrumento internacional de derechos humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18/12/1979, que entró en vigencia en el septiembre del año 1981 y que el Ecuador, por Resolución Legislativa N° 000, publicada en el Registro Oficial N° 108 de 27/10. 1981, incorporó a nuestro ordenamiento jurídico.

En esta Convención, uno de los aspectos en que se propugna la no discriminación es en el que dice relación con el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, especialmente, en lo que da relación a la representatividad en la esferas político democrático de nuestro país.

La periodista mexicana para México y Región Andina, Tania Chacón, en su informe titulado *América Latina carece de voces de mujeres indígenas y afro en puestos de decisión*, permite sustentar el problema de la presente investigación, que complementa las cifras del INEC en nuestro país, cuando expresa:

ONU Mujeres dio a conocer que en junio de 2017 en el continente americano las mujeres representaban únicamente el 28% de los parlamentos. Una cifra baja considerando que las mujeres son el 50% de la población total del continente. Por otro lado, también existen los instrumentos nacionales que respaldan la participación de las mujeres en la política. En América Latina 18 países tienen leyes que establecen la paridad de género en sus poderes legislativos. Sin embargo, de acuerdo con Otilia Luz de Cotí, ex representante de Guatemala ante el Consejo Ejecutivo de la UNESCO, «en esa paridad tienen que estar mujeres indígenas y mujeres indígenas, sino tampoco habría paridad. Porque si sólo es para las mujeres mestizas hay también desigualdad».[...] De acuerdo con un estudio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el periodo

legislativo 2012-2015, la Cámara de Diputados de México solo tuvo **cuatro mujeres indígenas en un total de 500 curules**. De un total de **130 congresistas Perú solo tuvo dos mujeres indígenas** en el periodo 2011-2016. En el período 2012-2016 **Guatemala solo dio 19 curules de 158 ha indígenas**, de los cuales son tres fueron ocupados por mujeres. La Cámara de Bolivia está conformada por 130 diputados, 41 de ellos son indígenas y solo nueve son mujeres indígenas [...] 2011 fue declarado por Naciones Unidas como el Año Internacional de los Afrodescendientes. A partir de entonces se crearon y organizaron colectivas de mujeres para empoderarlas, capacitarlas y buscar su participación política [...] En América Latina son pocos los registros y cifras sobre la participación de mujeres afroecuatorianas en la política. En Colombia, por ejemplo, de acuerdo con la Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas, solo seis mujeres afro han ocupado curules en el Congreso de la República, ninguna mujer de esta población ha sido gobernadora y sólo un curul en las asambleas departamentales es ocupado por una mujer afro (Chacón, 2018)

La Comisión Interamericana de Mujeres es clara al referirse a las acciones afirmativas que promueven la participación política de la mujer, cuando indica:

La búsqueda de medidas deliberadas para elevar la representación política de las mujeres es respuesta al lento o casi nulo crecimiento de la presencia de estas en los parlamentos pese a la elevación de sus niveles educativos, su ingreso al mercado de trabajo y su filiación creciente en los partidos políticos. Frente a esta situación, las organizaciones de mujeres, especialmente de mujeres políticas en alianzas interpartidarias, exigen la implementación de mecanismos de afirmación positiva para contrarrestar los obstáculos formales o informales que dificultan su nominación en las listas electorales o en los cargos designados [...] Las Acciones afirmativas, pueden entenderse como aquellas medidas correctivas tendientes a aumentar la participación de las mujeres en la actividad electoral es decir, para eliminar la discriminación existente, remediar la pasada y prevenir la futura cuyo propósito es asegurar que tanto las mujeres como los hombres tengan igualdad de oportunidades para competir por cualquier puesto de toma de decisiones o de ejercicio del poder (Comisión Interamericana de Mujeres, 2008, p. 1)

De acuerdo al concepto de la Comisión Interamericana de Mujeres, claramente nuestra Constitución de la República obliga al Estado a implementar esta clase de acciones, también conocidas en doctrina como “discriminación positiva”, y que, dejan en evidencia el escaso interés del Estado del Ecuador de aumentar la participación democrática de las mujeres y, de igual manera la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, cuando dispone en su Art. 62:

Art. 62.- [Representación paritaria de mujeres y hombres]. - El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 65)

Importante es destacar que es imprescindible la eliminación en todas las constituciones de los resabios sexistas o discriminatorios, por imperio de la propia Convención CEDAW, de acuerdo a lo que expresa la ONU MUJERES en su informe *La hora de la igualdad sustantiva, participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe hispano*, haciendo referencia a la Declaración de San Salvador, V Encuentro de Magistradas Electorales de Iberoamérica, San Salvador, El Salvador, 19, 20 y 21 de Mayo de 2014, expresa:

En la Declaración del V Encuentro de Magistradas Electorales de Iberoamérica rescatan los principales instrumentos regionales e internacionales vinculantes y reconocen que la democracia paritaria “implica representación equilibrada de hombres y mujeres, de forma que ninguno de los dos sexos tenga una presencia mayor y su participación en la función pública sea equivalente”. Exhortan asimismo a los órganos legislativos a que garanticen en las leyes electorales la representación paritaria de ambos sexos así como la prevención, sanción y erradicación de la violencia en el ámbito político y, además, promueven la aplicación de los principios de igualdad y no discriminación, así como la aprobación de la paridad vertical, horizontal e histórica en las elecciones para puestos públicos y en otras instancias de la institucionalidad electoral (ONU Mujeres, 2015, p. 21)

4.7.1. Recomendaciones de la CEDAW para la representación paritaria de las mujeres en Ecuador

La participación política democrática de las mujeres, y especialmente de las mujeres indígenas y afroecuatorianas, es, en nuestro Estado Constitucional de Derechos y Justicia es absolutamente desproporcionada, lo que especialmente consta en el ítem 25 de las *Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del*

Ecuador por parte de la CEDAW, expuestas por el Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que indica:

El Comité recomienda que el Estado parte: a) Adopte medidas para aumentar la participación de la mujer en elecciones unipersonales y en órganos políticos, especialmente a nivel local; y b) Aplique medidas especiales y temporales para aumentar la participación de las mujeres indígenas y afroecuatorianas en la vida pública, entre otras cosas fijando cuotas obligatorias e impartiendo formación específica sobre la participación en la vida pública (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2015, p. 16)

La CEDAW claramente determina que en el Ecuador existe dos graves deficiencias en materia de representación política de las mujeres, ya señaladas en el gráfico inserto, donde claramente se determina la ínfima participación de la mujer en la elecciones unipersonales a nivel local, siendo evidente esta falencia en las alcaldías y prefecturas, añadiendo como segunda observación la escasa participación de las mujeres indígenas y afroecuatorianas en la vida pública, no existiendo, respecto de ellas, cuotas obligatorias ni formación democrática para las mismas.

4.7.2. Generalidades sobre el sistema de cuotas para la paridad entre mujeres y hombres en las elecciones de representación popular

Al sistema de cuotas, fundadamente, se refiere la Doctora en Ciencias Sociales por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y maestra en Ciencias Políticas por la Universidad de Szczecin, Polonia, Karolina Gilas, quien en su artículo *Con las cuotas no basta. De las cuotas de género y otras acciones afirmativas*, expresa que la aplicación de cuotas se ha generado severas discrepancias existiendo opiniones adversas respecto de la materia, de acuerdo a lo que expresa la jurista citada cuando expone las discrepancias doctrinarias a favor y en contra de este sistema:

EN CONTRA DEL SISTEMA DE CUOTAS	A FAVOR DEL SISTEMA DE CUOTAS
1. Lo que cuenta en política es la representación de ideas e intereses, no de géneros o grupos sociales.	1. Los cuerpos legislativos deben reflejar en mayor medida posible la composición de la sociedad. Como las mujeres son la mitad de la población, deberían tener la mitad de cargos en los órganos de poder.
2. Deberían ganar los mejores candidatos, porque en la política deben tenerse en cuenta solamente los méritos y experiencia.	2. La representación política no se basa solamente en competencias, es más bien un asunto de confianza.
3. Las cuotas van en contra de los principios de trato igual para cada persona, ya que otorgan prioridad a cierto grupo.	3. La representación política se trata de derechos y justicia. Las mujeres, como todos los ciudadanos, tienen derecho a una representación equitativa.
4. Las cuotas son discriminatorias, ya que un grupo de candidatos se verá beneficiado a expensas de candidatos mejor preparados.	4. Las cuotas no discriminan, son más bien medidas compensatorias por barreras existentes que dificultan el acceso de las mujeres a los cargos de representación.
5. Las cuotas entran en conflicto con el principio de auto organización de los partidos políticos, ya que su libertad de decisión en los procesos de selección de candidatos queda limitada.	5. Las cuotas no afectan derechos de los hombres, sólo limitan la tendencia tan fuertemente presente en los partidos políticos de nombrar candidatos masculinos.
6. Las cuotas son antidemocráticas, son los ciudadanos quienes deben decidir por quién votar	6. Las mujeres son tan bien preparadas como los hombres, sólo que sus competencias son degradadas y minimizadas en un mundo político dominado por hombres. Las cuotas obligan a los partidos a buscar candidatas mujeres e incorporarlas en la vida política.
7. Muchas mujeres no quieren desempeñar cargos de representación. Si les interesara, habría más mujeres en política.	7. La experiencia de las mujeres es necesaria en la vida política. Los cuerpos legislativos deberían aprovechar los recursos y áreas de competencia de toda la sociedad.
8. Muchas mujeres no quieren quedar electas sólo por el hecho de ser mujeres. Las cuotas crean	8. Las mujeres pueden ser mejores representantes de otras mujeres, ya que entienden

sospecha de que las mujeres quedan promovidas gracias a su género, y no su talento.	mejor la necesidad de fomentar la equidad de género.
9. Después de las cuotas para mujeres seguirán demandas de cuotas para otros grupos, lo que generará fraccionalización de la política y endurecerá la lucha de grupos de intereses.	9. Las cuotas son un método rápido para incrementar el número de mujeres electas.
10. Las cuotas no importan, porque hombres y mujeres son iguales en la sociedad.	10. Las cuotas para listas de candidatos se usan desde hace mucho para otras categorías de personas, como ámbito geográfico, sindicatos, edad, entre otras.
11. Las cuotas son un símbolo de emancipación forzada	11. La inclusión de las mujeres contribuye a los procesos de democratización y fomenta la legitimidad de las democracias consolidadas.

(Gilas, 2014, pp- 43 - 44)

4.7.3. El sistema de cuotas en el Ecuador y las recomendaciones de la IV Conferencia Mundial de Mujeres Pekín y de la CEDAW

Si bien son respetables ambas posiciones doctrinarias, constitucionalmente el Ecuador es favorable, al menos en teoría a las acciones afirmativas respecto de las personas vulnerables, lo que claramente se contempla en el inciso 3° del numeral 2 del Art. 11 de la Constitución de la República, que dispone:

Art. 11.- [Principios para el ejercicio de los derechos].- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 11 N° 2)

Estando constitucionalmente consagradas las medidas de acción afirmativa como se infiere del inciso final de la disposición transcrita, queda claramente establecida la posición doctrinaria favorable a esta clase de acciones para beneficiar a las mujeres, en este caso titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Mujeres es clara al referirse a las acciones afirmativas que promueven la participación política de la mujer, cuando indica:

La búsqueda de medidas deliberadas para elevar la representación política de las mujeres es respuesta al lento o casi nulo crecimiento de la presencia de estas en los parlamentos pese a la elevación de sus niveles educativos, su ingreso al mercado de trabajo y su filiación creciente en los partidos políticos. Frente a esta situación, las organizaciones de mujeres, especialmente de mujeres políticas en alianzas interpartidarias, exigen la implementación de mecanismos de afirmación positiva para contrarrestar los obstáculos formales o informales que dificultan su nominación en las listas electorales o en los cargos designados [...] Las Acciones afirmativas, pueden entenderse como aquellas medidas correctivas tendientes a aumentar la participación de las mujeres en la actividad electoral es decir, para eliminar la discriminación existente, remediar la pasada y prevenir la future cuyo propósito es asegurar que tanto las mujeres como los hombres tengan igualdad de oportunidades para competir por cualquier puesto de toma de decisiones o de ejercicio del poder (Comisión Interamericana de Mujeres, 2008, p. 1)

El aporte de este problema propuesto es fundamental para complementar los informes que, respecto de la representación democrática de las mujeres indígenas y afroecuatorianas se ha hecho por parte de la CEDAW y la Presidencia de la República del Ecuador, lo que tiene una clara relación con las necesidades sociales, institucionales y democráticas del país, porque una democracia sin representación adecuada y proporcional de las mujeres que, según informe del INEC 2018, alcanzan a un total de 8.330.480 mujeres, es decir a un 50,4%, no puede considerarse una democracia representativa ni menos participativa.

Las resoluciones de Pekín sirvieron para romper las resistencias parlamentarias existentes en los países latinoamericanos, especialmente en el Ecuador. En las decisiones tomadas por los 189 países reunidos en la IV Conferencia Internacional sobre la Mujer de 1995 de Pekín, hubo previamente una reunión de parlamentarios latinoamericanos se reunieron en São Paulo

para elaborar un documento sobre las reivindicaciones de las mujeres del continente para ser encaminado por el Parlamento Latinoamericano, PARLATINO a esta Conferencia. En este encuentro quedó evidente que diversos países de la región habían ampliado la participación política de las mujeres y que en once de ellos se había instituido la política de cuotas por género, con número mínimo de candidatas a las elecciones nacionales, como forma de romper las resistencias patriarcales de estas sociedades.

Complementando lo anterior, el Informe ONU MUJERES ECUADOR titulado *Liderazgo y participación política*, coincide con las falencias de representatividad democrática de las mujeres, pero omite pronunciarse, respecto de las mujeres indígenas y afroecuatorianas, tema que se investigará en el presente trabajo.

Efectivamente, el Informe ONU MUJERES ECUADOR titulado *Liderazgo y participación política*, no se refiere a las mujeres indígenas y afroecuatorianas, cuando expresa:

La incidencia de las mujeres en la política pública ha alcanzado hitos de beneficio para toda la sociedad como la legislación de la violencia doméstica, el derecho de las mujeres a la salud, derechos laborales y derechos de maternidad y paternidad, entre muchos otros [...] De acuerdo a la información del Consejo Nacional Electoral, en 2014 en el Ecuador hay 16 alcaldesas (7,8% frente al 92.2% de alcaldes varones), 2 vice prefectas (9,5%), mientras que, en la Asamblea Nacional, en el periodo 2014-2017, las tres primeras dignidades son mujeres y tiene un 39,41% de legisladoras. Se han detectado los siguientes retos con respecto a la participación política de las mujeres:

- ❖ **Prácticas, actitudes y estereotipos de género.** Pese a la cuota con alternancia y secuencialidad en los procesos electorales los partidos no promueven a las candidatas mujeres en las listas unipersonales o encabezando las listas pluripersonales.
- ❖ **Limitado conocimiento sobre igualdad de género y derechos de las mujeres.** Muchas mujeres políticas, al igual que sus pares hombres, promueven sus agendas partidistas con una visión neutra o ciega a la igualdad de género.
- ❖ **Falta de participación política sostenida de las mujeres.** La distribución sexual del trabajo hace que las mujeres no participen en igualdad de condiciones y la violencia política (ONU Mujeres Ecuador, 2019)

Importante es destacar que, en teoría el Ecuador ha tenido una evolución en cuanto al porcentaje de cuotas, pero esta normativa no se cumple por parte de los partidos y movimientos políticos.

La Doctora en Ciencias Sociales Nélide Archenti y la Politóloga y Magister en Ciencia Política María Inés Tula, ambas de nacionalidad Argentina, en su informe *¿Las mujeres al poder? Cuotas y paridad de género en América Latina*, al referirse al Ecuador, son claras, cuando expresan:

En los países en donde la ley de cuotas es vinculante, la vía judicial se convierte en el camino para garantizar el cumplimiento. Sin embargo, la Resistencia de los partidos ha abierto espacios políticos para las mujeres persistió aún bajo la vigencia de la ley. Mucho de ellos dieron cumplimiento a los porcentajes mínimos legales ubicando a las mujeres en los últimos lugares de las listas o en las listas de suplentes, diluyendo así el impacto de la cuota [...] Como respuesta a la reticencia de los partidos políticos a la aplicación de las leyes de cuotas, el diseño de éstas se fue perfeccionando. Una de las medidas más importantes, que no todas las legislaciones contemplan, es la incorporación de un «mandato de posición» orientado a asignar lugares mínimos en las listas [ya sea sobre la base de un Sistema de alternancia, o bien, indicando lugares preestablecidos] para evitar que las mujeres solo sean incluidas en lugares simbólicos, con pocas expectativas de resultar electas [...] Las cuotas aseguran la presencia de mujeres en listas partidarias pero no necesariamente su acceso a los cargos, ya que éstos dependen además del voto popular, de un conjunto de otros condicionamientos (Archenti & Tula, 2013, pp. 4, a 7)

En el Ecuador, ha existido una evolución en las cuotas de género, refiriéndose ellas las profesionales argentinas Nélide Archenti y la Politóloga y María Inés Tula, en el citado informe cuando expresan:

En Ecuador la ley de cuotas de género se aprobó en 1997 con la Ley de Amparo Laboral de la Mujer y con un piso mínimo del 20%, Luego en el Congreso Nacional Reformó la Ley de Elecciones aumentando ese piso al 30%. Sin embargo, la incorporación más importante fue la decisión de aumentar progresivamente un 5% en cada elección hasta alcanzar la paridad. Así, en 2002 fue del 35%, en 2004 del 40% y en 2007 se llegó al 50%. Se introdujeron también los principios de *alternatividad* y *secuencialidad* entre sexos para la conformación de las listas y como sanción, la no oficialización de éstas por parte del organismo electoral competente. En la última reforma constitucional efectuada de 2008 se reafirmó la voluntad de mantener la paridad para la elección de cargos públicos representativos y de asegurar la en los cargos de decisión internos político partidarios. También el de «promover la

representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos (Archenti & Tula, 2013, p. 17)

Basta analizar el informe de *Participación por género en distintas entidades públicas en 2016*, conforme cuadro estadístico elaborado por la Presidencia de la República del Ecuador, que, respetuosamente, me permito insertar, donde queda en evidencia que pese a todas las cuotas existentes, las mujeres no están paritariamente representadas y, en las elecciones, sus candidaturas ocupan por lo general los últimos puestos de las listas, cumpliéndose los porcentajes pero de forma engañosa lo que ha generado estas diferencias, a lo que cabe añadir que ni siquiera se hace mención en toda esta normativa a las mujeres indígenas y afroecuatorianas.

Instituciones	Hombres	Mujeres
Asamblea	56,93%	43,07%
Gabinete Ministerial	65,79%	34,21%
Consejo de Participación Ciudadana	58,00%	42,00%
Corte Nacional de Justicia	54,71%	45,83%
Alcaldías	92,77%	7,23%
Prefecturas	91,31%	8,69%

(Presidencia de la República, 2016)

Las diferencias más marcadas existen en materia de Alcaldías y Prefecturas en donde más del 90% están compuestas por hombres y menos de un 10% de mujeres, y dentro de este 10% ni siquiera el 1% se constituye por mujeres indígenas y afroecuatorianas.

Frente a esta transgresión a la representatividad igualitaria entre mujeres y hombres insistiendo que respecto de las mujeres indígenas y afroecuatorianas deberá existir una normativa especial en los territorios en que su presencia sea importante para estén en concordancia con la soberanía nacional el abogado y Magíster en Gestión Pública y Ciencia

Política de nacionalidad peruana, Mgs. Carlomagno Salcedo Cuadros, en su artículo *Mandato de posición en las listas [para la cuota de género]*, expresa:

Los partidos (o, mejor dicho, sus cúpulas) cumplen la norma incluyendo un 30% de mujeres en las listas, pero desnaturalizan sus fines al ubicarlas en las últimas posiciones, donde no tienen posibilidades reales de ser elegidas. Por cierto, en las elecciones parlamentarias, esa trampa es sorteada gracias al tan denotado voto preferencial, sistema al que una parte importante de congresistas mujeres le debe su cargo. Coincidimos en que es necesario establecer medidas que eviten desnaturalizar la norma que establece una cuota de género del 30%. Sin embargo, la alternancia, en cualquiera de sus dos formas, terminaría convirtiendo la actual cuota nominal del 30% [en el Ecuador 50%] en una cuota efectiva (en cargos elegidos) de casi el 50% o paritaria. Para garantizar que la cuota de género del 30% en las listas de candidatos se convierta en cuando menos el 30% [en el Ecuador 50%] de cargos elegidos, proponemos establecer un mandato de posición diferente al de la alternancia, que asegure que en las listas de candidatos por cada tres puestos cuando menos uno se asigne al género minoritario. De este modo, en el rango de puestos del 1 al 3 debe ubicarse cuando menos una mujer (podrían ubicarse más mujeres), en el rango del 4 al 6 debe ubicarse cuando menos otra mujer, y así sucesivamente [...] Esta podría ser una fórmula de transacción entre quienes pretenden la alternancia y quienes se oponen a la misma, que se resisten a admitir pasar a una situación que consideran extrema como sería la cuota paritaria (Salcedo Cuadros, 2015)

Desde mi respetuoso punto de vista, el derecho a elegir y ser elegido atañe directamente al pueblo que es el vocero indiscutible de la soberanía y habiéndose exclusivamente determinado que el nuestro es un estado plurinacional y que, aún cuando el pueblo no es homogéneo, par entenderlo como tal, es necesario considerar a todos los ecuatorianos, dentro de los cuales se encuentran, de acuerdo al Art. 56 de la Constitución de la República, las comunidades, los pueblos, nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas, que forman parte integrante del pueblo en el que radica la soberanía, razón por la cual la participación y representatividad no debe pasar por estar en eternos debates acerca de las diversas cuotas, sino que, simplemente agregar un nuevo inciso tercero al Art. 1 de la Constitución de la República, en donde expresamente se disponga, el pueblo al que se refiere el inciso anterior será efectivamente representado de conformidad a las estadísticas de población efectuadas un año antes a cada proceso electoral.

En virtud de lo anterior de acuerdo a los informes de la población del Ecuador, ya que según el INEC, datos actualizados y proporcionados en lo que dice relación con cantidad de mujeres

y hombres en el Ecuador, al año 2018, Ecuador tiene una población de 16.528.730 millones de habitantes, dentro de los cuales el 50,4% de habitantes son mujeres y el 49,6% de habitantes son hombres (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos [INEC], 2018).

En consecuencia, al 01/01/2018, había en el Ecuador, había 8.330.480 mujeres (50,4%) y 8.198.250 hombres (49,6%), sin embargo, la representatividad política no es proporcional, considerando que, existe una diferencia poblacional de 132.590, más mujeres que hombres, es decir casi el equivalente a los habitantes de la ciudad de Ibarra, en el último censo 2010 que era de 131.900 (hoy aproximadamente 156.760).

Sin perjuicio de determinarse que la población femenina es mayoritaria, y pese a existir un porcentaje de cuotas del 50% no existe paridad porque si bien se cumple en el Ecuador con este porcentaje las mujeres que integran las listas ocupan los últimos lugares o se ubican como suplentes.

Respecto de las mujeres indígenas o afroecuatorianas esta positividad es prácticamente nula, porque no se considera, en esta materia a la plurinacionalidad, razón por la cual, para que haya una representación efectiva es preciso que antes de cada elección el INEC haga un censo de las comunidades, los pueblos, nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas, que forman parte integrante del pueblo en el que radica la soberanía y el porcentaje que representan a nivel nacional, para, exigir a los partidos políticos que designen candidatos en los lugares en que haya un importante porcentaje de estos pueblos, comunidades o nacionales. Determinando el número de hombres y mujeres en general y aplicar el porcentaje en relación al género existente en dicho sector, razón por la cual, debe hacerse un estudio a fondo a fin que todos los habitantes del Ecuador estén debidamente representados, haciéndose las adecuaciones a las Ley de Elecciones. Código de la Democracia y, al mismo tiempo, adecuándose la Constitución de la República, en el sentido que el pueblo que ejerce la soberanía es plurinacional.

Respecto del género, sin considerar a las mujeres indígenas y afroecuatorianas, si bien, existen cuotas del 50% la presencia de las mujeres en los cargos de elección popular no alcanza a esos porcentajes, queda en evidencia que el sistema no funciona adecuadamente.

Conforme a lo señalado respecto de las cuotas en el Ecuador, los efectos de estas no han sido positivos, y ello no es resultado que las mujeres que alcanzan a un 50,4% de la población nacional no voten por las candidatas de su género, sino que, y lo digo respetuosamente, las elites políticas tradicionales han encontrado la forma de cumplir con los porcentajes, pero ello asignando en las listas los últimos lugares a las mujeres, lo que trae como consecuencia que no sean electas, o, destinándolas a la calidad de suplente, existiendo, entonces una divergencia profunda entre los porcentajes de cuota y la realidad.

En cuando a las mujeres indígenas y afroecuatorianas, ni siquiera se ha pensado en tomar medidas al respecto, siendo ésta una de las más graves falencias de un Estado que además de elegirse como Constitucional de Derechos y Justicia, se autoatribuye la característica de plurinacional, sin serlo en esta materia.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Metodología

La modalidad de esta investigación fue cualitativa porque se analizó toda la normativa referente a la participación paritaria y las cuotas que contribuyen a la misma, lo que permitió el análisis minucioso de las cuotas de participación democrática de género y la forma cómo estas disposiciones son burladas por los partidos y movimientos políticos en perjuicio de la representación política de las mujeres ecuatorianas, sin perjuicio que las principales perjudicadas en este sentido, son las mujeres indígenas y afroecuatorianas, respecto de las cuales no se ha reglamentado ningún precepto que tienda a dar una solución a su evidente falta de representatividad paritaria.

Esta investigación fue, de carácter *descriptivo*, porque a partir del instante en que se eligió el tema fue necesario atender a la realidad existente que se investigaba, como lo es la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación (CEDAW) con enfoque en las mujeres indígenas y afroecuatorianas en materia de participación política en el período 2016 – 2018, siendo necesario primeramente trazar un camino investigativo relacionado con las mujeres en general y su representación paritaria, para posteriormente relacionarse en el tema referente a la participación democrática y representación paritaria de las mujeres indígenas y afroecuatorianas en materia de participación política en el señalado período.

Al mismo tiempo esta investigación fue *exploratoria* porque el tema, pese a ser evidente, no se ha investigado enfocado en la realidad existente, ya que si bien las cuotas existentes desde el año 2007 para la representación paritaria de mujeres y hombres, ascienden al 50%, y pese a que las mujeres en el Ecuador ascienden a una población de 8.330.480, es decir, el (50,4%) y los hombres a 8.198.250 hombres (49,6%), las cuotas establecidas por la ley no se reflejan en las candidaturas ni en las personas que resultan electas, lo que llevó primero a preguntarse si las mujeres, mayoritarias en el país no votaban por las candidatas de su género, no siendo ésta la razón de la deficiente representación, sino que la burla a la ley de cuotas en el sentido que se cumplía con el 50% en forma nominal, asignando los últimos lugares o el carácter de suplentes en la lista a las candidatas mujeres, lo que necesariamente arrojaba los resultados que hoy se pueden determinar, razón que llevó a indagar en el derecho comparado acerca de los métodos utilizados para subsanar este incumplimiento de la ley, exigiéndose que alternativamente en las listas los primeros lugares fueran ocupados primero por un hombre y después una mujer o viceversa, resultando, en consecuencia, que en virtud de ello se evitaría cuando se vote por la lista completa que solo sean electos los que se encuentren en sus primeros lugares, y, consecuentemente los designados para ellas, consiguiéndose con ese método que siempre existiera una paridad de género y no como ocurre hoy en la actualidad.

De igual forma en la investigación existió un enfoque *explicativo* porque se buscó la causa de por qué, pese a exigirse legalmente un porcentaje paritario del 50% en las candidaturas, los

resultados de las elecciones no fueran consecuentes con esta exigencia, la que fue explicada en el párrafo anterior.

5.2. Métodos

Los siguientes métodos y técnicas que fueron utilizados:

Método inductivo: mediante la aplicación del método inductivo se pudo determinar la situación específica, primero, de la falta de aplicación adecuada de las cuotas de representación paritaria en los casos generales valga la redundancia de género, y, el caso específico que acontece con las mujeres indígena y afroecuatorianas y su falta de participación política efectiva en las elecciones como candidatas o en los cargos del sector público, pese a la existencia de leyes de cuota y de representación paritaria a que se refiere la Constitución de la República.

Método deductivo: a este método se llegó una vez que se establecieron las generalizaciones ha las que se llegó por el método anterior, pudiendo determinarse las causas que generan la falta de aplicación correcta de las cuotas legales que dicen relación con la representación paritaria de género, y, especialmente en lo que respecta con las mujeres indígenas y afroecuatorianas.

Método Analítico- Sintético; con este método se descompuso el problema a fin de determinar todas sus causas y elementos haciendo un examen particular del mismo, comprendiendo el problema en su esencia, porque estamos frente a dos realidades, la teórica y la práctica, donde se demuestra que lo teórico no tiene aplicación como debería ser y una vez determinados los problemas mediante el método sintético se tomó en consideración todos los factores que incidieron en lo anterior para exponer las omisiones o defectos que deben mejorarse para cumplir con los objetivos que se consideró mundialmente por la CEDAW para cumplir adecuadamente conl representatividad democrática que se tuvo en consideración al finar los porcentajes de cuota.

5.3. Instrumentos

5.3.1. Entrevistas

Se entrevistó a Rocío Cachimuel, dirigente de la Federación Indígena y Campesina de Imbabura – Otavalo, a Blanca Tadeo, presidenta de la Federación de Comunidades y Organizaciones Negras de Imbabura y Carchi – FECONIF y a Fabiola Farinango, dirigente de la Organización del Centro de Mujeres Indígenas Cotacachi y miembro de protección de Derechos Humanos y grupos prioritarios.

5.3.2. Encuestas

Se encuestó a mujeres indígenas de la Unión de Organizaciones de Campesinas Indígenas de Cotacachi [UNORCAC] y mujeres afroecuatorianas de la Federación de Comunidades y Organizaciones Negras de Imbabura y Carchi FECONIF

5.3.3. Población

La población se compone de las tres entrevistadas señaladas anteriormente y de 29 mujeres indígenas de la Unión de Organizaciones de Campesinas Indígenas de Cotacachi [UNORCAC] y 28 mujeres afroecuatorianas de la Federación de Comunidades y Organizaciones Negras de Imbabura y Carchi FECONIF

N°	Entrevistadas	Porcentaje	Frecuencia
1	Rocío Cachimuel, dirigente de la Federación Indígena y campesina de Imbabura – Otavalo	1,67%	1
2	Ing. Blanca Tadeo, presidenta de la Federación de Comunidades y Organizaciones Negras de Imbabura y Carchi – FECONIF	1,67%	1

3	Fabiola Farinango, dirigente de la Organización del Centro de Mujeres Indígenas Cotacachi y miembro de protección de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios	1,67%	1
Encuestadas		Porcentaje	Frecuencia
29 mujeres indígenas de la Unión de Organizaciones Campesinas Indígenas de Cotacachi [UNORCAC] y 28 mujeres afroecuatorianas de la Federación de Comunidades y Organizaciones Negras de Imbabura y Carchi – FECONIF		95%	57
TOTAL		100%	60

Elaborado por, Johanna Estefanía Andrade Terán

5.3.4 Determinación de la Muestra

Fórmula

$$n = \frac{N \times \delta^2 \times Z^2}{(N-1) E^2 + \delta^2 \times Z^2}$$

n = Tamaño de la muestra número de unidades a determinarse

N = Universo o población a estudiarse = 60 mujeres indígenas y afroecuatorianas, (3 entrevistadas y 57 encuestadas)

δ^2 = Varianza de la población a estudiarse $\delta = 0.5$

N – 1 = Corrección que se usa para muestras mayores de 30 unidades

E = Límite aceptable de error de muestra de 0.05 equivalente al 5% del margen de error

Z = 95% de nivel de confianza de la investigación equivalente a 1,96

$$n = \frac{300 \times 0,5^2 \times 1,96^2}{(300 - 1) 0,05^2 + 0,5^2 \times 1,96^2}$$

$$n = \frac{300 \times 0,25 \times 3,84}{299 \times 0,0025 + 0,25 \times 3,84}$$

$$n = \frac{288}{3.83304 + 0,96}$$

$$n = \frac{288}{4.79304}$$

$$n = 60$$

El tamaño de la muestra de encuestadas fue de 57 mujeres indígenas y afroecuatorianas: 29 mujeres indígenas de la Unión de Organizaciones de Campesinas Indígenas de Cotacachi [UNORCAC] y 28 mujeres afroecuatorianas de la Federación de Comunidades y Organizaciones Negras de Imbabura y Carchi [FECONIF], lo que asciende a un 95% del total y 3 dirigentas de Organizaciones de Mujeres indígenas y afroecuatorianas, que asciende a un 5%.

5.3.3.1. ENTREVISTA A LA DIRIGENTA ROCÍO CACHIMUEL DE LA FEDERACIÓN INDÍGENA Y CAMPESINA DE IMBABURA – OTAVALO; A LA INGENIERA BLANCA TADEO PRESIDENTA DE LA FEDERACIÓN DE COMUNIDADES Y ORGANIZACIONES NEGRAS DE IMBABURA Y CARCHI – FECONIF Y A LA DIRIGENTA DE LA ORGANIZACIÓN DE CENTRO DE MUJERES INDÍGENAS COTACACHI Y MIEMBRO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y GRUPOS PRIORITARIOS FABIOLA FARINANGO

Pregunta N° 1	¿Se aplica el principio de igualdad respecto a la representación política de las mujeres indígenas y afroecuatorianas en el Ecuador?
Rocío Cachimuel, dirigente de la Federación Indígena y Campesina de Imbabura – Otavalo	A partir de la vigencia del código de la democracia si se está aplicando esa participación equitativa y alternada
Blanca Tadeo, presidenta de la Federación de Comunidades y Organizaciones Negras de Imbabura y Carchi – FECONIF	Como estamos en tiempo de votaciones se ha visto en las listas que existe mayor conveniencia por parte de los hombres, en lo personal yo me cuestiono que en la práctica cuando las mujeres tendrán la oportunidad de llegar a los puestos de elección popular, en la población siempre va a existir esa idea egocéntrica, machista que no favorece a las mujeres afroecuatorianos.
Fabiola Farinango, dirigente de la Organización del Centro de Mujeres Indígenas Cota-	Es un proceso de lucha que han venido viviendo las mujeres indígenas, en los espacios políticos es complicado el acogimiento en la participación se ha presenciado un perfil más profesional, la lucha ha sido un proceso fuerte porque la ideas

<p>cachi y miembro de protección de Derechos Humanos y grupos prioritarios</p>	<p>no han sido aceptadas, las necesidades que tenemos como mujeres no han sido escuchadas en las Instituciones no acogen de acuerdo a las propuestas que nosotras las mujeres tenemos en ese sentido no sé si por la capacidad o en lo profesional no se nos incluye no nos valorizan es bastante difícil para las mujeres, hay que poner en la mesa de discusión el machismo y el racismo que existe desde varios años atrás, si nos vamos hace unos años atrás podemos ver como los espacios para las mujeres es escaso siempre será más privilegiado los hombres será porque se maneja el mismo régimen de los hogares donde las mujeres somos de cada y tenemos que cuidar de la familia y los hombres son los que llevan adelante a la comunidad a la familia o diferentes instituciones en las que se desempeñen porque, como mujeres si se nos ha prohibido los espacios de formación hay muchas mujeres que no se les dio la oportunidad de darles una educación complementaria solamente la primaria, la generación desde hace unos años acá las mujeres están estudiando, capacitándose pero ha sido un proceso duro, se hace duro combatir con las ideas de los hombres es por eso que en la comunidad cuando da una opinión un mujer no es muy aceptado en cambio cuando un hombre da su forma de pensar las ideas se las acoge de mejor manera el tema de direccionar las cosas, la pelea, la discusión de querer el beneficio no solamente de una sino de todas las mujeres indígenas, no se ha visto un tema de igualdad porque los hombres están dos o tres pasos más adelante que las mujeres, con las ideas, propuestas que hemos tenido esperamos que logremos un poco de estos espacios para poder un trabajo en el ámbito político</p>
<p>Pregunta N° 2</p>	<p>¿Qué propuestas ha hecho la organización que usted representa a la Asamblea Nacional y de qué forma se relaciona con los instrumentos internacionales como la CEDAW para lograr el</p>

	<p>fortalecimiento de la participación política de la mujer indígena o afroecuatoriana en el Ecuador?</p>
<p>Rocío Cachimuel, dirigente de la Federación Indígena y Campesina de Imbabura – Otavalo</p>	<p>Los derechos que se han incorporado en el Código de la Democracia con respecto a la participación de las mujeres ha sido gracias a la lucha de varios sectores indígenas, varias organizaciones de mujeres para que las mujeres estén en igualdad de condiciones para participar.</p>
<p>Blanca Tadeo, presidenta de la Federación de Comunidades y Organizaciones Negras de Imbabura y Carchi – FECONIF</p>	<p>En el año de 1998 un grupo de afroecuatorianos con la participación de lideresas proponíamos a la asamblea constituyente que se procure nuestra participación no solo en poder y decisión en la administración pública sino también en puestos de elección popular. Nosotros como pueblo ecuatoriano en la participación de los afroecuatorianos hemos tenido muchas dificultades, la FEDERACION DE COMUNIDADES Y ORGANIZACIONES NEGRAS EN 1997 el territorio en Ambuquí decidimos y nos conformarnos en la asamblea y un poco para ir frenando estas prácticas constituimos lo que hoy es la FEDERACION DE COMUNIDADES Y ORGANIZACIONES NEGRAS DE IMBABURA Y CARCHI – FECONIF hay una gran representación de profesionales y no profesionales y la idea es verse como un apoyo técnico para la comunidad, la asamblea nacional de 1998 nos juntamos mujeres afroecuatorianas hicimos una presencia significativa para que se reconozca al pueblo negro como un ente productivo de hacer y qué hacer en la sociedad, en el año 2006 le arrancamos la ley de derechos continuos del pueblo afroecuatoriano con toda la presencia la incidencia de los pueblos y nacionalidades. Con la Constitución de 2008 nombra el reconocimiento del pueblo afroecuatoriano y desde hace</p>

	<p>mucho tiempo es importante el convenio internacional 169 de la OIT que habla de los derechos de los pueblos indígenas en sentido de los pueblos originarios, ancestrales que estuvieron acá antes de la colonización antes de la llegada de los Españoles al igual nosotros diríamos que con la llegada de los mismos españoles también los afrodescendientes los descendientes de la diáspora constituimos este país y un pueblo originario, es una conquista de lideresas afroecuatorianas lo ha venido realizando, además de eso tenemos la declaración de DURBAN que se realizó la cumbre contra el racismo, la xenofobia y demás formas conexas de intolerancia en el año de 2001 donde se convoca a los estados para que permitan eliminar esas brechas de inequidad y desigualdad. En el censo del 2001 se evidencio que aun no se ha cambiado esa desigualdad, como pueblo hemos ido trabajando, incentivando a la población y al estado para que en la práctica no solo lo que está en los instrumentos internacionales de DDHH, constitución sino que en la práctica se haga una realidad.</p>
<p>Fabiola Farinango, dirigente de la Organización del Centro de Mujeres Indígenas Cotacachi y miembro de protección de Derechos Humanos y grupos prioritarios</p>	<p>Nosotras como mujeres estamos yendo a marchas, protestando por temas de tierras de aguas de medio ambiente de educación, hemos presentado documentos al estado no son necesidades de una sola persona sino de una comunidad entera, en el tema de salud el estado plantea una normativa que para la comunidad no es de acogida en eso vemos una debilidad en estos espacios que tenemos de asambleas a nivel cantonal tenemos mesas de trabajo en las que se propone que haya un cambio, en el tema de educación necesitamos que exista docentes de indígenas que enseñen educación intercultural, se ha pedido que las medidas curriculares sea a la medida de la zona, de igual manera la conservación del medio ambiente, la conservación de las</p>

	<p>semillas, las parteras, todas esas necesidades con base a nuestra sobrevivencia de comunidades demostrar que nosotras las mujeres somos aportadoras con los cuidados a nosotros, la lucha sigue siendo constante, necesitamos un poco más de conciencia al exigir esto queremos que la gente se concientice, hay muchos tipos de propuestas como también que nosotros seamos partes del parto natural que de alguna manera el estado también hablo pero no ven la labor que cumple nuestra gente tradicional, para muchas de las personas es necesario trabajar con nosotras para poder proponer y nosotros como autoridades cumplir con el plan de trabajo, muchas veces las mujeres proponemos pero no nos hacen caso, en ese sentido en el tema de parto intercultural yo sé que es complicado para la compañeras parteras que tuvieron que ir al hospital cambiando la visión del médico sin poder decirle que nosotros como parteras tenemos otro tipo de conocimientos, el profesional por sus estudios sabe todo y ahí es un choque, esas formas de trabajo que hace el Estado, lo que queremos que vayamos a la par lo que hace el Estado, lo que queremos que vayamos a la par, que se considere que quien sale beneficiado es la comunidad, estas propuestas que hacemos al gobierno queremos que sean escuchadas para el beneficio de las comunidades.</p>
<p>Pregunta N° 3</p>	<p>¿ Qué opina sobre el desempeño de la Asamblea Nacional y de la Función judicial, con respecto a la situación de las mujeres indígenas y afroecuatorianas en la participación política?</p>
<p>Rocío Cachimuel, dirigente de la Federación</p>	<p>Las mujeres indígenas como funcionarias no están ocupando en su mayor parte las direcciones hablamos desde las juntas parroquiales hasta la democracia, se ha presenciado que esta</p>

<p>Indígena y Campesina de Imbabura – Otavalo</p>	<p>participación no está establecido así como norma específica como manifiesta la Constitución, en ese marco de hecho en estos últimos años si hay algún avance pero sin embargo no estamos en igualdad de condiciones como los hombres.</p>
<p>Blanca Tadeo, presidenta de la Federación de Comunidades y Organizaciones Negras de Imbabura y Carchi – FECONIF</p>	<p>No hay un desempeño eficaz por parte de las instituciones, se ha evidenciado que todo está escrito en un papel, hay mucho que hacer, hay mucho que concientizar, sensibilizar a la población afroecuatoriano para que no nos sigan viendo como los migrantes o a esos aquellos que hay que darles una limosna, nos hemos venido preparando para que la igualdad en la sociedad civil, hemos luchado por ser parte de la administración pública existe un tipo de rechazo significativo son excusas de que las vacantes están ocupadas por simple hecho de etnia, definitivamente hemos procurado seguir preparándonos. El pueblo ecuatoriano tiene el 0.02% en títulos de cuarto nivel esto relacionándolo con el empleo y la práctica más allá de lo que este consignado en la Constitución en Leyes Secundarias creo en el interior de las mentes los ecuatorianos en general deben ver a los afroecuatorianos como actores capaces de hacer y participar, nos cuestionan a nosotros que hacemos pero no se van más adentro de la realidad en donde el Estado es el que debe darnos la oportunidad.</p>
<p>Fabiola Farinango, dirigente de la Organización del Centro de Mujeres Indígenas Cotacachi y miembro de protección de Derechos Hu</p>	<p>Nosotras no visibilizamos con claridad la propuesta que tiene el gobierno hacia todos como país, muchas veces no hemos presenciado nada con el gobierno anterior y mucho menos con el actual, ha sido un fracaso total en la calidad de vida, no se nos tomó en cuenta con todo lo que nosotros proponíamos con marchas, es un reclamo para el bienestar laborar de las mujeres</p>

manos y grupos prioritarios	
Pregunta N° 4	¿Cuáles son, desde su punto de vista, las principales razones por las cuales se discrimina a las mujeres indígenas o afroecuatorianas en materia de representación paritaria política?
Rocío Cachimuel, dirigente de la Federación Indígena y Campesina de Imbabura – Otavalo	Yo creo que el proceso histórico de los pueblos indígenas principalmente las participaciones de las mujeres indígenas en los diferentes espacios sean organizativos o políticos de no otra manera se ha ido avanzando pero por las condiciones de ser madres y de estar frente al hogar si hay dificultades, sin embargo si hay mujeres profesionales que están ocupando varios espacios de inclusión, se puede hablar que existe poca representación de mujeres pero no en igualdad de condiciones.
Blanca Tadeo, presidenta de la Federación de Comunidades y Organizaciones Negras de Imbabura y Carchi – FECONIF	Los logros de las mujeres con BEIJING, cuando hablamos de mujeres en el sentido de discriminación, que entren a ser parte de la administración pública se complica un poco más, las mujeres en general hablan de una triple discriminación en las mujeres afroecuatorianas hablamos de cuatro o cinco veces más de discriminación, la pelea más fuerte, más dura es esta visión de género, visión étnica por una cuestión de identidad, porque nosotras como afroecuatorianas si nos pesa definitivamente de la población pobre, inmiscuida, en el país somos los excluidos de los excluidos.
Fabiola Farinango, dirigente de la Organización del Centro de Mujeres Indígenas Cotacachi y miembro de	Desde la educación en la familia se ve esa desigualdad y también no se si por ser indígena el mismo hecho de tener una vestimenta diferente no se nos hace ser aceptados, no nos ven como personas capaces, nos ven como personas que no podemos defendernos y mantener una posibilidad de trabajar

<p>protección de Derechos Humanos y grupos prioritarios</p>	<p>en el ámbito político, sin embargo, somos seres humanos y debemos tener las mismas condiciones de igualdad y superación, existe mucho machismo en el mundo donde vivimos, exigimos un poco más de respeto.</p>
<p>Pregunta N° 5</p>	<p>¿Conoce Ud sobre campañas que fomenten un conocimiento adecuado de los derechos humanos y constitucionales de las mujeres indígenas y afroecuatorianas a fin que puedan ejercer integralmente sus derechos?</p>
<p>Rocío Cachimuel, dirigente de la Federación Indígena y Campesina de Imbabura – Otavalo</p>	<p>A raíz de los avances de reconocimientos de los derechos de los pueblos indígenas de las mujeres, no hay un espacio suficiente para ir difundiendo estos derechos si no mas bien en algún tema en específico si hay varias campañas, varios foros de ahí al menos desde el estado si tenemos esa dificultad no solamente en el tema de mujeres sino en el tema de derechos de pueblos indígenas derechos de las mujeres indígenas no hay un aporte como política pública como para que vaya socializando de manera permanente en las diferentes instituciones ya sea educativas o Instituciones Públicas y más aún en las instituciones privadas.</p>
<p>Blanca Tadeo, presidenta de la Federación de Comunidades y Organizaciones Negras de Imbabura y Carchi – FECONIF</p>	<p>En la práctica creería que muy poco o casi nada, en la sociedad afroecuatoriana se declaró a ALONSO DE ILLESCAS como héroe nacional no es porque el Estado tenía en su imaginario tomar esa decisión esa acción sino fue por la decisión del pueblo afroecuatoriano, en un momento la Secretaria de Pueblos y Movimientos Sociales y Participación Ciudadana y la corporación de desarrollo afroecuatoriano CODAE, la institución del Estado encargada de impulsar Políticas Públicas para el pueblo afroecuatoriano que hoy es parte del Consejo</p>

	<p>Nacional para la igualdad de pueblos y nacionalidades vino realizando campañas muy significativas para sensibilización, la CODAE hizo una campaña de familia identificate orgullosamente afroecuatoriano y no necesariamente habiendo énfasis en las mujeres porque la situación de pobreza, de exclusión, de discriminación es para el pueblo afroecuatoriano.</p>
<p>Fabiola Farinango, dirigente de la Organización del Centro de Mujeres Indígenas Cotacachi y miembro de protección de Derechos Humanos y grupos prioritarios.</p>	<p>La organización de mujeres ha tenido un problema de discriminación familiar, hemos propuesto muchas cosas que se ha presenciado como talleres, organizaciones para las mujeres para su desarrollo y creación de espacios de producción para no ser olvidadas más bien la mujer debe seguir adelante sin depender de los maridos, como organización los talleres que hacemos es para empoderar a las mujeres, generando un espacio de Mercado para poder dar a conocer dando charlas en radios.</p>
<p>Pregunta N° 6</p>	<p>¿Cómo califica el papel de las autoridades de gobierno para implementar medidas afirmativas para favorecer la igualdad de derecho de las mujeres indígenas y/o afroecuatorianas en el Ecuador en lo que dice relación con su representación democrática?</p>
<p>Rocío Cachimuel, dirigente de la Federación Indígena y Campesina de Imbabura – Otavalo</p>	<p>Deficiente, muchas normas en el Ecuador son de carácter enunciativo, sin un efectivo cumplimiento y esto ocurre con el caso de la representación democrática de las mujeres indígenas y afroecuatorianas de nuestro país, destacando que, primero en materia de género, sin considerar las diferencias étnicas, ya existen graves diferencias que reflejan un sistema de cuotas que es una burla y que manejan a su antojo los dirigentes de los partidos o movimientos políticos, y, lo más desilusionante, que</p>

	<p>respecto de las mujeres indígenas y afroecuatorianas en esta materia, prácticamente carecemos de existencia para el Estado, ya que si se analiza, por ejemplo, cuántas mujeres indígenas o afroecuatorianas integraron listas de elecciones y cuántas ejercen un cargo de elección popular, es prácticamente la nada misma y ni siquiera se han formulado políticas de acción afirmativa para solucionar el problema.</p>
<p>Blanca Tadeo, presidenta de la Federación de Comunidades y Organizaciones Negras de Imbabura y Carchi – FECONIF</p>	<p>En esta materia la CEDAW no tiene ninguna incidencia, porque ni siquiera se ha reflejado en normas que al menos tiendan a dar solución al problema, razón por la cual mi percepción al respecto es que la plurinacionalidad que tanto se pregona de nuestro Estado es ineficiente, y me permito dar como ejemplo otra norma que ni siquiera los edificios del Estado cumplen en lo que dice relación con la accesibilidad de otro grupo discriminado, como lo son los discapacitados, que día a día tienen dificultades para ingresar a ellos, no existiendo ni siquiera el ánimo del Estado de dar una respuesta coherente a esta inquietud.</p>
<p>Fabiola Farinango, dirigente de la Organización del Centro de Mujeres Indígenas Cotacachi y miembro de protección de Derechos Humanos y grupos prioritarios</p>	<p>Me desilusiona profundamente como dirigente de una organización indígena que solo en determinados cantones tengamos voz, pero ello no ocurre en nuestro Estado Plurinacional, porque basta apreciar a qué grupo humano pertenecen quienes ostentan los cargos más importantes del país en todos los ámbitos, sean judiciales, legislativos o judiciales, existiendo honrosas excepciones y con ello se demuestra en forma, diría insolente, cómo no existe preocupación por nuestro papel en el ejercicio de la soberanía ostentando cargos para los que personas de mi pueblo está preparada absolutamente.</p>

<p>Pregunta N° 7</p>	<p>En Ecuador la ley de cuotas de género se aprobó en 1997 con la Ley de Amparo Laboral de la Mujer y con un piso mínimo del 20%, y luego con las reformas se alcanzó el año la paridad del 50% ¿Se ven estos porcentajes reflejados en las elecciones y en los cargos de representación popular y otros de carácter concursal a fin de cumplir con la representación paritaria del Art. 65 de la Constitución.</p>
<p>Rocío Cachimuel, dirigente de la Federación Indígena y Campesina de Imbabura – Otavalo</p>	<p>Creo que debemos hacer una reflexión histórica, la historia la escriben los hombres, hasta los líderes que ganaron la libertad Americana o de las grandes revoluciones mundiales del mundo han sido hombres, desde nuestra independencia, a la revolución francesa, la revolución Mexicana y la revolución rusa, bastando hacer un análisis de sus cargos de representación popular y administrativa para determinar que las mujeres siempre hemos sido relegadas y no consideradas, En cuanto a ese porcentaje existentes en el Ecuador del 50% desde el año 2007 y la gran deficiencia de cargos de elección popular ocupados por mujeres, ello no quiere decir que las mujeres no voten por sus congéneres, sino que las elites partidarias postergan a las mujeres a los lugares más postergados de las listas, sucediendo que, siendo mayoría las mujeres (50,4%) en el país, cuando votamos por las listas, cuando se vota en plancha resultan electos los primeros de la lista, los cuales generalmente y por un prejuicioso y diría engañoso proceder de los líderes políticos tradicionalmente machistas, consiguen que en su mayoría resulten electos mayoritariamente los hombres, como ocurre con las elecciones municipales, donde las diferencias son abismales. Pero ello se refiere al género, en general, ya que en lo que respecta la participación de las mujeres indígenas y afroecuatorianas, no existe nada sobre la materia.</p>
<p>Blanca Tadeo, presidenta de la Federación de</p>	<p>En el país se piensa en lo que se denomina «omnipotencia legal», es decir que los grandes problemas se solucionan dictando normas</p>

<p>Comunidades y Organizaciones Negras de Imbabura y Carchi – FECONIF</p>	<p>de carácter general, como ocurre con la relacionada con las actuales cuotas del 50%, pero no existen normas que reglmenten la forma en que haya representación democrática paritaria, manipulándose las listas en forma deplorable, es decir, se cumple con el 50%, pero las mujeres van en los últimos lugares de las listas, lo cual es sinónimo de no ser electas. En consecuencia, pese a los porcentajes, hay una mayoría de hombres electos y ello no quiere decir que las mujeres, que somos más en el país no votemos por las candidatas que representan a nuestro género, En cuanto a las afroecuatorianas que represento, no existe norma afirmativa alguna que nos asegure una participación democrática adecuada, ocurriendo lo mismo con las compañeras indígenas.</p>
<p>Fabiola Farinango, dirigente de la Organización del Centro de Mujeres Indígenas Cotacachi y miembro de protección de Derechos Humanos y grupos prioritarios</p>	<p>Es desilusionante vivir en un país en el cual se aplica dos dichos populares que nos caracterizan negativamente “la viveza criolla” y “nacida la ley, nacida la trampa”, porque los porcentajes están, se cumplen en la teoría, pero se utilizan de una forma tan discriminatoria, que el propósito de la paridad es una quimera. Respecto de los cargos públicos superiores de concurso, es extraño y hasta sorprendente, encontrar en “nuestro Estado Plurinacional”, alguna mujer indígena o afroecuatoriana.</p>

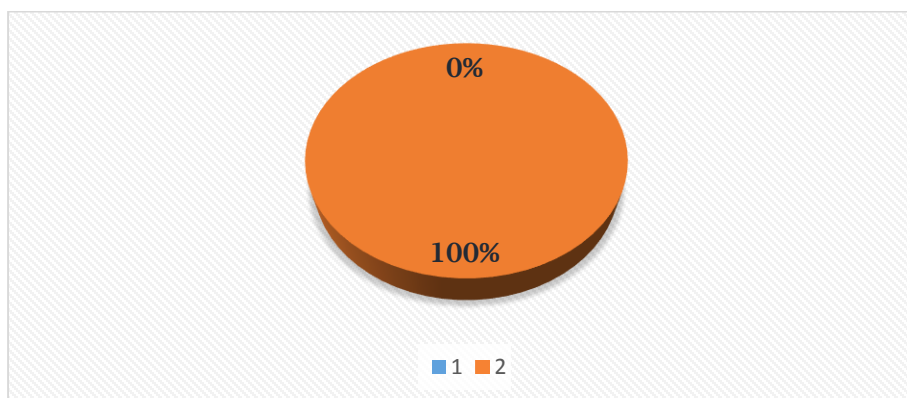
5.3.3.2. ENCUESTA A 29 MUJERES INDÍGENAS DE LA UNIÓN DE ORGANIZACIONES DE CAMPESINAS INDÍGENAS DE COTACACHI [UNORCAC] Y 28 MUJERES AFROECUATORIANAS DE LA FEDERACION DE COMUNIDADES Y ORGANIZACIONES NEGRAS DE IMBABURA Y CARCHI [FECONIF]

Pregunta N° 1 ¿Considera Ud que las mujeres indígenas o afroecuatorianas son discriminadas en la Provincia de Imbabura?

Tabla N° 1 Existencia o no de discriminación a las mujeres indígenas o afroecuatorianas en la Provincia de Imbabura

Opciones	Respuestas	Porcentaje
1.- Si	57	100%
2.- No	0	0%
Total	57	100%

Gráfico N° 1 Existencia o no de discriminación a las mujeres indígenas o afroecuatorianas en la Provincia de Imbabura



Fuente: Encuesta a 29 mujeres indígenas de la Unión de Organizaciones de Campesinas Indígenas de Cotacachi [UNORCAC] y 28 mujeres afroecuatorianas de la Federación de Comunidades y Organizaciones Negras de Imbabura y Carchi.

Autora: Andrade Terán, Johanna Estefanía

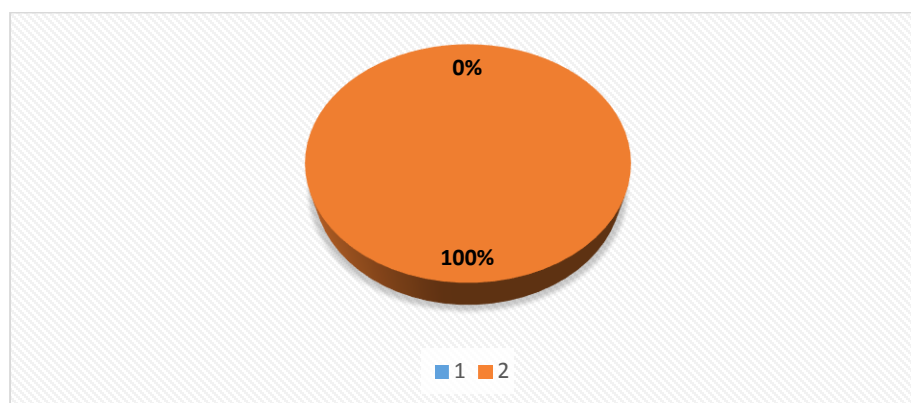
Análisis e interpretación: la totalidad de las encuestadas, es decir el 100% de las mujeres indígenas pertenecientes a la Unión de Organizaciones de Campesinas Indígenas de Cotacachi [UNORCAC], es decir 29, e, igualmente, el 100% de la mujeres afroecuatorianas pertenecientes a la Federación de Comunidades y Organizaciones Negras de Imbabura y Carchi. en un número ascendente a 28 manifestaron que se sentían y eran discriminadas en muchos aspectos, pero principalmente en lo que dice relación con los diversos cargos de elección popular en el sector público a todo nivel, destacando esta discriminación desde la base misma de los partidos políticos, que les impiden acceder a candidaturas, lo que necesariamente trae como consecuencia, independientemente de los resultados de las elecciones democráticas una prácticamente nula o exigua participación en el proceso democrático desde el punto de vista dirigencial. Las encuestadas, absolutamente empoderadas en sus derechos señalaron si disconformidad con las políticas del Estado del Ecuador en esta materia, en donde existe una doble discriminación, primero la discriminación de género, por el hecho de ser mujeres, y, segundo, racial, por ser mujeres indígenas o afroecuatorianas, siendo la igualdad contenida en el numeral 2° del Art. 11 de la Constitución de la República solamente una normativa, como expresaron de «buenas intenciones» pero carente de eficiencia y eficacia, siendo notorio que, además, expusieron mientras se les explicaba la encuesta, que se ha hecho caso omiso de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer [Beijing 1995]; de la Declaración del Milenio de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas [Nueva York 2000]; del Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y formas conexas de intolerancia [Durban, República de Sudáfrica 2001] y, finalmente, de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2006, pudiendo señalar que en la realidad el Estado demuestra una absoluta falta de preocupación de la materia, especialmente en lo que dice relación con la representación política de las mujeres primero, y, posteriormente, de las mujeres afroecuatorianas e indígenas en las elecciones y en los cargos públicos, lo que contraviene el Art. 65 de la Constitución de la República.

Pregunta N° 2 ¿En qué aspectos, en caso de ser positiva su respuesta, existe mayor discriminación, en materia de representación democrática, contra las mujeres indígenas y/o afroecuatorianas en el Ecuador?

Tabla N° 2 Existencia de mayor discriminación en materia en materia de representación democrática, contra las mujeres indígenas y afroecuatorianas en el Ecuador.

Opciones	Respuestas	Porcentaje
1.- Si	57	100%
2.- No	0	0%
Total	57	100%

Gráfico N° 2 Existencia de mayor discriminación en materia en materia de representación democrática, contra las mujeres indígenas y afroecuatorianas en el Ecuador.



Fuente: Encuesta a 29 mujeres indígenas de la Unión de Organizaciones de Campesinas Indígenas de Cotacachi[UNORCAC] y 28 mujeres afroecuatorianas de la Federación de Comunidades y Organizaciones Negras de Imbabura y Carchi.

Autora: Andrade Terán, Johanna Estefanía

Análisis e interpretación: Al igual que en la respuesta anterior, la totalidad de las encuestadas, es decir el 100% de las mujeres indígenas pertenecientes a la Unión de

Organizaciones de Campesinas Indígenas de Cotacachi [UNORCAC], es decir 29, e, igualmente, el 100% de la mujeres afroecuatorianas pertenecientes a la Federación de Comunidades y Organizaciones Negras de Imbabura y Carchi. en un numero ascendente a 28 manifestaron que se sentían y eran discriminadas desde el punto de vista racial y de género, porque basta ver la ley de cuotas y las estadísticas relacionadas con la población femenina del Ecuador, para concluir que de los 16.528.730 millones de habitantes del Ecuador el año 2018, un 50,4% de habitantes son mujeres y el 49,6% restante son hombres, es decir, 8.330.480 mujeres (50,4%) contra 8.198.250 hombres (49,6%), existiendo una diferencia poblacional de 132.590, más mujeres que hombres, siendo necesario que constitucionalmente se establezca que la representtividad de género deberá ajustarse al porcentaje que se determine en los respectivos censos, pero, en lo que dice relación específica con la respuesta, igualmente, en la Constitución de la República, para que haya una efectiva participación democrática de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el pueblo ecuatoriano, el pueblo montubio y las comunidades, deberá determinarse su población, sexo y edad para elegir y ser elegidos/as, a fin que exista una representación real y efectiva y no antojadiza y ajena a la verdad como ahora acontece, en donde claramente se refleja que nuestro Estado Constitucional de Derecho y Justicia es una retórica democracia representativa que no refleja la realidad en lo que dice relación con el pueblo soberano.

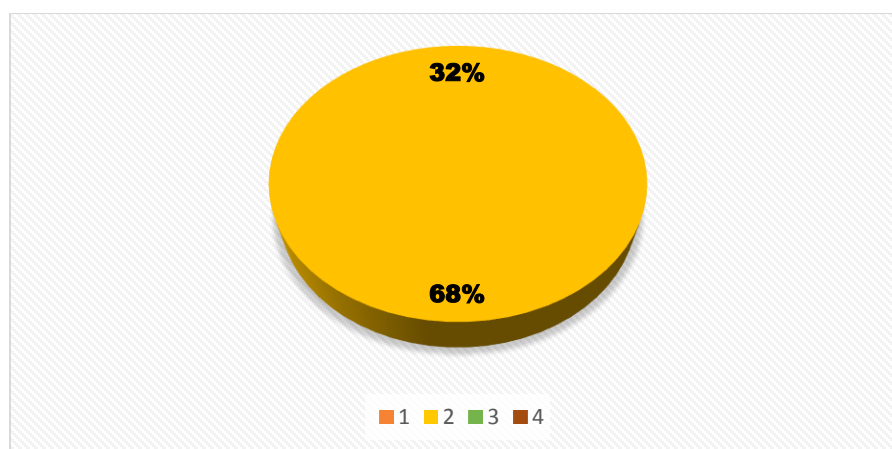
Pregunta N° 3 ¿Cómo califica el papel de las autoridades de gobierno para implementar medidas afirmativas para favorecer la igualdad de derecho de las mujeres indígenas y/o afroecuatorianas en el Ecuador en lo que dice relación con su representación demcrática?

Tabla N° 3 Compromiso de las autoridades estatales para implementar medidas afirmativas para favorecer la igualdad de derecho de las mujeres indígenas y afroecuatorianas en el Ecuador en lo que dice relación con su representación demcrática

Opciones	Respuestas	Porcentaje
1.- Excelente	0	0%
2.- Buena	0	0%

3.- Deficiente	18	32%
4.- Nula	39	68%
TOTAL	57	100%

Gráfico N° 3 Compromiso de las autoridades estatales para implementar medidas afirmativas para favorecer la igualdad de derecho de las mujeres indígenas y afroecuatorianas en el Ecuador en lo que dice relación con su representación democrática



Fuente: Encuesta a 29 mujeres indígenas de la Unión de Organizaciones de Campesinas Indígenas de Cotacachi [UNORCAC] y 28 mujeres afroecuatorianas de la Federación de Comunidades y Organizaciones Negras de Imbabura y Carchi.

Autora: Andrade Terán, Johanna Estefanía

Análisis e interpretación: ninguna de las encuestadas manifestó por la opción de “excelente”, de las 57 mujeres indígenas y afroecuatorianas encuestadas pertenecientes a las Comunidades y Organizaciones Negras de Imbabura y Carchi un total de 18 de ellas que representa un 32% dijeron que el compromiso de las autoridades estatales para implementar medidas afirmativas para favorecer la igualdad de derecho de las mujeres indígenas y/o afroecuatorianas en el Ecuador es deficiente; por otra parte y mayoritariamente 29 mujeres indígenas y 28 mujeres afroecuatorianas ascienden a un 68% señalaron que este compromiso es nulo, fue realmente impactante conocer directamente la apreciación que tienen las mujeres afroecuatorianas e indígenas acerca de la serie de discriminaciones y las prácticamente

inexistentes medidas de acción afirmativas que la favorezcan, siendo mayoritaria la expresión que las autoridades y asambleístas e incluso los candidatos, llegaban con un sin número de promesas relacionadas con sus derechos, los cuales sólo eran escuchados en el período anterior a las respectivas elecciones, lo ha llevado a muchas de ellas, cuando no se sienten representadas a anular los votos respectivos a fin de expresar su protesta.

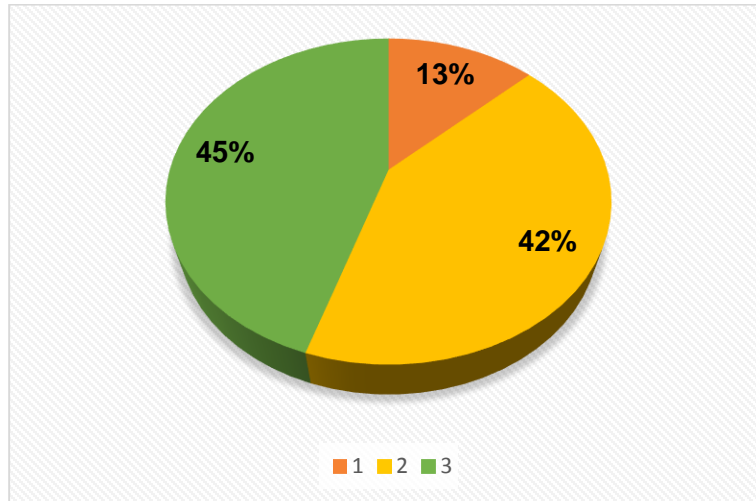
Pregunta N° 4 De ser deficiente o nula la alternativa que usted dio a la respuesta anterior ¿cuáles fueron las razones para su respuesta?

Tabla N° 4 Fundamento a la ausencia de compromiso de las autoridades estatales para implementar medidas afirmativas para favorecer la igualdad de derecho de las mujeres indígenas y afroecuatorianas en el Ecuador en lo que dice relación con su representación democrática.

Opciones	Respuestas	Porcentaje
1.- La evidente discriminación de las autoridades de gobierno a las inquietudes de las mujeres indígenas y afroecuatorianas desincentiva a recurrir a ellas	7	13%
2.- La indiferencia de los asambleístas que además de carecer de preparación adecuada en estas materias, solo recurren a nuestra organizaciones para obtener que voten por ellos	24	42%
3.- Todas las anteriores	26	45%
TOTAL	57	100%

Gráfico N° 4 Fundamento a la ausencia de compromiso de las autoridades estatales para implementar medidas afirmativas para favorecer la igualdad de derecho de

las mujeres indígenas y afroecuatorianas en el Ecuador en lo que dice relación con su representación democrática.



Fuente: Encuesta a 29 mujeres indígenas de la Unión de Organizaciones de Campesinas Indígenas de Cotacachi [UNORCAC] y 28 mujeres afroecuatorianas de la Federación de Comunidades y Organizaciones Negras de Imbabura y Carchi.

Autora: Andrade Terán, Johanna Estefanía

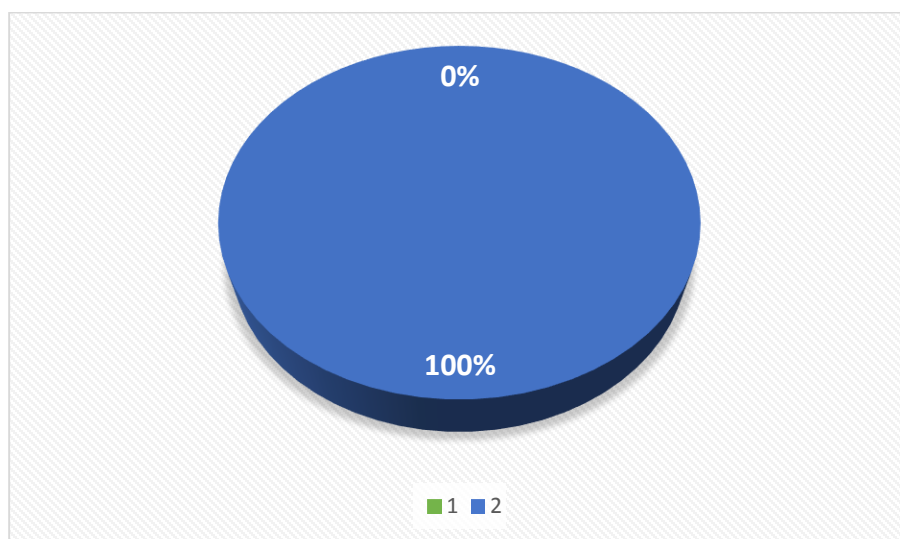
Análisis e interpretación: mayoritariamente señalaron las encuestadas que el fundamento a la ausencia de compromiso de las autoridades estatales para implementar medidas afirmativas para favorecer la igualdad de derecho de las mujeres indígenas y afroecuatorianas en el Ecuador en lo que dice relación con su representación democrática, se debe a la evidente discriminación de las autoridades de gobierno a las inquietudes de las mujeres indígenas y afroecuatorianas desincentiva a recurrir a ellas y/o a la indiferencia de los asambleístas que además de carecer de preparación adecuada en estas materias, solo recurren a nuestra organizaciones para obtener que voten por ellos, optando 7 encuestadas por la alternativa que culpa de esta falencia a las autoridades de gobierno, 24 a los asambleístas y el resto, ascientente a 27 encuestadas a ambos factores.

Pregunta N° 5 ¿Ha habido campaña de difusión de sus derechos como mujer indígena y afroecuatoriana respecto de la representación paritaria en materia política por parte autoridades de gobierno o de la Asamblea?

Tabla N° 5 Difusión de los derechos que, como mujer indígena y afroecuatoriana, les corresponde respecto de la representación paritaria en materia política por parte autoridades de gobierno o de la Asamblea

Opciones	Respuestas	Porcentaje
1.- SI	0	0%
2.- NO	57	100%
TOTAL	57	100%

Gráfico N° 5 Difusión de los derechos que, como mujer afroecuatoriana o indígena, les corresponde respecto de la representación paritaria en materia política y/o laboral por parte autoridades de gobierno o de la Asamblea



Fuente: Encuesta a 29 mujeres indígenas de la Unión de Organizaciones de Campesinas Indígenas de Cotacachi [UNORCAC] y 28 mujeres afroecuatorianas de la Federación de Comunidades y Organizaciones Negras de Imbabura y Carchi.

Autora: Andrade Terán, Johanna Estefanía

Análisis e interpretación: El total de las encuestadas expresaron que no ha habido ninguna política serie y efectiva de difusión de los derechos que, como mujer indígena y afroecuatoriana, les corresponde respecto de la representación paritaria en materia política por parte autoridades de gobierno o de la Asamblea, lo que se refleja en las graves omisiones existentes y que se detallaron en las respuestas anteriores.

6.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Luego del análisis de las norms Constitucionales y los Instrumentos Internacionales que se refieren a la materia, así como las leyes específicas de cuota que aparentemente dieron solución a este problema, bastó un simple análisis de su aplicación, determinándose un cumplimiento teórico de las mismas en cuanto al 50% que se estableció el año 2007, pero observando en la realidad que estos porcentajes no se reflajan para nada en la realidad, sobre todo en lo que dice relación con las elecciones municipales. Generando en esta investigadora la inquietud, primero, de explicarse si era posible que las mujeres, que son mayoría en el país y que representan un 50.4% de la población no votaban por las candidatas que perteneciendo a su género las representaban, lográndose determinar que en esta materia engañosamente no se aplica la ley porque es deficiente su normativa, ya que se cumplen los objetivos sólo con contemplar nominalmente los porcentajes y no el orden de los cargos a elegir, situación que ha ocurrido en otros países que han reglamentado la materia a fin que no se produzca una falta de representación paritaria que no se consideró al momento de establecer esta normativa, consistiendo generalmente ésta en que los primeros candidatos de una lista deben ser igualitariamente y en orden una mujer y le sigue un hombre, o viceversa, pudiendo con ello subsanarse las graves injusticias existentes.

Al estudiarse las normas internacionales y comparadas, así como estudios doctrinarios, pudo establecerse que los mismos vicios existentes en nuestro sistema electoral se presentaron en otros países, en donde, igualmente se respetó las cuotas, pero no en la forma que de buena fe se pretendía con ellas, razón que llevó a reglamentar la normativa para que no se produjeran los resultados desproporcionados que se observa en el Ecuador, sobre todo en materia municipal.

Gracias a este estudio se logró precisar las causas de esta discrepancia entre el texto de la ley y la realidad, pero, aún reglamentándose la situación, no existe antecedente alguno que subsane el caso de las mujeres indígenas y afroecuatorianas debiendo, necesariamente de este 50% determinarse los cupos de representación de éstas para que las normas tengan concordancia con un Estado plurinacional, cosa que en la actualidad no ocurre, no habiendo

sido esta materia ni siquiera objeto de estudio o de iniciativa de discusión a nivel de gobierno o de la Asamblea Nacional, quedando en evidencia que nuestra Asamblea Nacional no cumple con el Art. 84 de la Constitución de la República que dispone:

Art. 84.- [Adecuación jurídica de las normas y leyes].- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 84)

En el caso de la Asamblea queda en evidencia que siendo un órgano que se genera democráticamente mediante el voto popular, que es un organismo que incumple su obligación expresa de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad de las comunidades, pueblos y nacionalidades, incumplimiento que claramente se denuncia mediante el presente trabajo de investigación

7. CONCLUSIONES

Primera: El inciso 2° del Art. 1 de la Constitución de la República se refiere a un único pueblo en que radica la soberanía lo que no concuerda con el inciso 1° de la misma disposición que se refiere a que el Ecuador es un Estado Plurinacional, razón por la cual debe concordarse ambas disposiciones a fin que no se produzcan los inconvenientes que se generan en materia de representación y de paridad no solo paritaria de género a la que alude el Art. 65 de la Carta Magna, sino que a las nacionalidades y pueblos del Estdo ecuatoriano a que se refiere el Art. 56 del mismo cuerpo Constitucional.

Segunda: Examinada la normativa que fija los porcentajes de género, si ben se establece el 50%, esta carece de los mecanismos para que sea aplicada correctamente, siendo necesario reglamentar adecuadamente la materia, cosa que en la actualidad no acontece.

Tercera: La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación (Cedaw) si bien habla de la paridad, en caso alguno se refiere a la existencia de normas que beneficien a las personas indígenas y afroecuatorianas, siendo aplicable en esta materia el Convenio N° 169 de la Organización Intrnacional del Trabajo de 1989, ratificado por el Ecuador, pero que no aplica nuestro Estado en esta materia, existiendo una grave omisión al respecto.

Cuarta: Por estar la ley de cuotas redactada en forma deficiente, todos los vicios que se presentan y que no se tipifican como infracciones electorales permiten que el obrar irregular de los partidos y movimientos políticos en esta materia esté en la más absoluta impunidad.

8. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda insertar, previo someter a referéndum el inciso 3° al Art. 1 de la Constitución de la República o insertar en el mismo inciso 2° a continuación del pueblo, “constituido por todos los ciudadanos, nacionalidades, y pueblos del Estado Plurinacional, los que deberán estar proporcionalmente representados”, a fin de evitar que esta disposición y representación sea transgredida por normas de rango inferior a la Constitución de la República como ahora sucede.

Segunda: Reglamentar adecuadamente la ley de cuotas estableciendo obligatoriamente el orden de mujeres y hombres en los primeros dos puestos de cada lista electoral, bajo tener la lista por no presentada y sancionar al movimiento político que incumpla la normativa que rija esta materia.

Tercera: Aplicar en la nueva normativa que rija la materia los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que consagran la igualdad y, especialmente en lo relacionado con los indígenas, el numeral 1 del Art. 3 del Convenio Núm. 169 de la OIT de 1989 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes y las normas sobre Estándares de protección de Afrodescendientes en el Sistema Interamericano de la Organización de Estados Americanos del año 2011.

Cuarta: Tipificar en la nueva ley de cuotas y en las modificaciones a la Ley de Elecciones, Código de la Democracia todas las irregularidades que atenten contra la igualdad de todos los habitantes del Estado Constitucional de Derechos y Justicia y Plurinacional de Ecuador.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Archenti, N., & Tula, M. I. (2013, pp. 4, a 7). *¿Las mujeres al poder? Cuotas y paridad de género en América Latina, informe presentado en el VI Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, organizado por la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política (ALACIP). Quito, 12 al 14 de junio de 2012.* Quito: Asociación Latinoamericana de Ciencia Política (ALACIP).

Biroli, F.: (2018) *Política de cuotas para las mujeres de Brasil, importancia y desafíos para avanzar.* Obtenido de www.generonumero.media/a-politica-de-cotas-para-as-mulheres-no-brasil-importancia-e-desafios-para-avancar-2/: www.generonumero.media

Borja Cevallos, R. (2018). *Enciclopedia de la Política. Definición de Nación.* Obtenido de <http://www.encyclopediadelapolitica.org/nacion/>: <http://www.encyclopediadelapolitica.org>

Castillo Vegas, J. L. (2013). *El estatuto de los indígenas en las Constituciones hispanoamericanas del período de emancipación.* Jaen, España. Revista de Estudios - Jurídicos XXXV de la Universidad de Jaén.

Centro Regional de Información de las Naciones Unidas. (2018). *Trabajo y etapas en la ONU. Las mujeres y la democracia.* Obtenido de <https://www.unric.org/pt/trabalho-e-estagio-na-onu/29152-as-mulheres-e-a-democracia>: <https://www.unric.org>

Cervera, C. (2018) *Pensamiento del libertador General Simón Bolívar sobre los indígenas.* Obtenido de https://www.abc.es/historia/abci-pensaba-simon-bolivar-sobre-indigenas-mas-ignorantes-raza-espanoles-201810090210_noticia.html: <https://www.abc.es>

Chacón, T. (2018). *América Latina: Voces de las mujeres indígenas y afros en el caso de puestos y decisiones.* Obtenido de <https://distintaslatitudes.net/america-latina-voce-mujeres-indigenas-afro-puestos-decision>: <https://distintaslatitudes.net>

Cháves Bustos, M. (2010). *Esclavos y negros en la independencia.* Obtenido de <http://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-247/esclavos-y-negros-en-la-independencia>: <http://www.banrepcultural.org>.

Comisión Interamericana de Mujeres. (2008). *Acciones afirmativas que promueven la participación política de la mujer*. Washington, D.C: Comisión Interamericana de Mujeres.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2015). *Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Ecuador*. Nueva York: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición 2016.

Constitución de Quito. (1812). Quito: Decreto Legislativo No. 000. RO/ 000 de 1 de Enero de 1812. Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/images/eltelegrafo/banners/2012/constitucion-quito-1812.pdf>: <https://www.eltelegrafo.com.ec>

Constitución del Ecuador de 1830. (15 de Junio de 2013). Obtenido de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1830.pdf:<https://www.cancilleria.gob.ec>

Constitución Política del Ecuador. (1929). Quito: Ministerio de Relaciones Exteriores, Derechos Humanos y Culto. Obtenido de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1929.pdf:<https://www.cancilleria.gob.ec>

Convención Americana de Derechos Humanos. (26 de Febrero de 2019). Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.pdf: <https://www.oas.org>

Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW. (1979). Nueva York: Organización de Naciones Unidas.

Cueva, A. (2004). *El desarrollo del capitalismo en América Latina*. México D.F.: Siglo XXI Editores S.A.

Dávalos, P. (2013). *La plurinacionalidad del Estado y las aporía del liberalismo*. Revista Mensual de Economía, Sociedad y Cultura, Agosto 2013, 1 - 8.

De Cabo de la Vega, A. (1994). *El Derecho Electoral en el Marco Teórico y Jurídico de la Representación*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano. (1789). Paris: UNESCO.

Declaración Universal de Derechos Humanos. (26/02/2019). Obtenido de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-humanos/declaracion-universal-derechos-humanos/>: <https://www.es.amnesty.org>

Di Marzo, G.: (2010) *Buen vivir, para una democracia para la Tierra*. La Paz, Bolivia: Plural Editores.

Estrada, J. (2005). *Matilde Hidalgo de Prócel, una mujer total*. Quito: Voluntad.

Freidenberg, F. (2014). *¿Qué han hecho los partidos por las mujeres?. Una propuesta para medir la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los partidos mexicanos*. México D.F.: Instituto Nacional Electoral de México.

Gabr, N. (2015). *La importancia del Comité de la CEDAW para las mujeres del espacio euromediterráneo*. Valencia, España: Quaderns de la Mediterrània N° 22.

García, B. (2014). Madrid: Escuela Abierta de Feminismo de España.

Gilas, K. (2014). *Con las cuotas no basta. De las cuotas de género y otras acciones afirmativas*. México D.F.: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Informe periodístico Diario Virtual La Red 21 Uruguay. (2018). *Países con sufragio femenino con fecha de aprobación*. Obtenido de <http://www.lr21.com.uy/mujeres/371172-paises-con-sufragio-femenino-por-fecha-de-aprobacion>: <http://www.lr21.com.uy>

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos [INEC]. (2018). *Número de habitantes Ecuador, Población*. Obtenido de <https://ecuadorec.com/numero-habitantes-ecuador-poblacion/>: <https://ecuadorec.com>

Lanzoni Alves, E. (2016). La mujer y su efectiva participación política en el Estado Democrático de Derecho. *Reseña Electoral N° 1, Florianópolis, junio 2016*.

López, A. (10 de Agosto de 2006). *El voto de las mujeres* Obtenido de <https://blogs.20minutos.es/yaestaellistoquetodolosabe/el-derecho-al-voto-de-las-mujeres/>: [https:// blogs.20minutos.es](https://blogs.20minutos.es)

Mariátegui, J. C. (1968). *Siete ensayos de interpretación de la realidad peruana*. Lima: Biblioteca Amauta.

Maritain, J. (2002). *El hombre y el Estado*. Madrid: Encuentro.

Marín, G. (2010). *Historia verdadera del México profundo*. México D.F.: Guillermo Marín Ediciones.

Memoria histórica - Biblioteca Nacional de Chile. (2018, p. 1). *La abolición de la esclavitud negra en Chile*. Santiago de Chile: Memoria histórica - Biblioteca Nacional de Chile.

Moreno Rodríguez, R. (2001). *Diccionario de Ciencias Penales*. Buenos Aires: Ad hoc.

Nietzsche, F. (2005). *Más allá del bien y del mal*. Madrid: Alianza Editorial.

Olvega Legaspi, J. (2013). *La abolición de la esclavitud en México 1810 - 1017*. Signos Históricos N° 29, enero-junio 2013, 8 - 34.

ONU Mujeres. (2015, p. 21). *La hora de la igualdad sustantiva, participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe hispano*. Nueva York: ONU Mujeres.

ONU Mujeres Ecuador. (2019). *Mujeres que hacemos liderazgo y participación*. Obtenido de <http://ecuador.unwomen.org/es/que-hacemos/liderazgo-y-participacion-politica>: <http://ecuador.unwomen.org>

Organización de Estados Americanos. (1948) *Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre*. San José de Costa Rica: Organización de Estados Americanos.

Organización de Estados Americanos. (1969) *Convención Americana de Derechos Humanos*. San José de Costa Rica: Organización de Estados Americanos.

Organización de Estados Americanos. (2006, Sesión Inaugural). *Trigésima Tercera Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM)*. San Salvador: Organización de Estados Americanos.

Organización de Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles*. Nueva York: Organización de Naciones Unidas.

Organización Internacional del Trabajo. (1989). *Convenio N° 169 sobre pueblo indígenas y tribales*. Ginebra: Organización Internacional del Trabajo.

Paredes, J. (2016). *Una mujer total: Matilde Hidalgo de Procel*. Revista digital, Runa Yachachiy I Semestre 2016, Berlin, 1 - 2.

Platón. (1988). *La República*, Madrid: Gredos.

Portugal Mollinedo, P. (2017). *Identidad étnica, globalización y nuevas formas de inclusión*. Obtenido de <http://rcci.net/globalizacion/2017/fg3205.htm>: <http://rcci.net>

Presidencia de la República. (2016). *Participacion política de las mujeres en Ecuador*. Obtenido de <http://elecciones2017.gk.city/2016/11/08/participacion-politica-de-las-mujeres-en-ecuador/>: <http://elecciones2017.gk.city>

Puyol, Á. (2018). *Libertad, igualdad ¿y fraternidad?*, Murcia, España. Revista Internacional de Filosofía de la Universidad de Murcia N° 7.

Real Academia de la Lengua Española. (2019). *Significado de ignorante, abyecto y miserable*. Obtenido de <https://dle.rae.es/index.html>: <https://dle.rae.es>

Requena Mora, M., & Rodríguez Victoriano, J. M. (2017). *Más allá de La democracia representativa: La democracia real y los movimientos sociales en el Estado español*. Coimbra, Portugal. Revista Crítica de Ciencias Sociales N° 113, Centro de Estudios Sociales de la Universidad de Coimbra.

Salcedo Cuadros, C. (2015). *Mandato de posición en las lista para la cuota de género*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/carlomagnosalcedo/2015/04/06/mandato-de-posicion-en-las-listas-para-la-cuota-de-genero/>:

Silva Bascuñán, A. (1997). *Tratado de Derecho Constitucional, Tomo I*. Santiago de Chile: Eitorial Jurídica de Chile.

Sistema de Indicadores de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, SIDENPE. (12 de Marzo de 2019). *Glosario*. Obtenido de http://www.siise.gob.ec/siiseweb/PageWebs/glosario/figlo_napuin.htm: <http://www.siise.gob.ec>

Stavenhgen, R. (2001). *Análisis Interdisciplinario de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas*. México D.F.: UNAM.

Teitelbaum, A. (2017) *La democracia representativa en estado de descomposición*. Obtenido de <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0527/articulo10.html>: <http://viva.org.co>

Ullauri Donoso, N., & Riera, J. (2017, pp. 176 - 180). *Democracia y género*. En R. U. Phd. Francisco Salgado Arteaga, *Democracia y Dinámica Social, Revista Universidad Verdad N° 72* (págs. 171 - 186). Cuenca: Universidad de Cuenca.

ANEXOS

1.1. ANEXO I

CUESTIONARIO DE LA ENTREVISTA A LA DIRIGENTA ROCÍO CACHIMUEL DE LA FEDERACIÓN INDÍGENA Y CAMPESINA DE IMBABURA – OTAVALO; A LA INGENIERA BLANCA TADEO PRESIDENTA DE LA FEDERACIÓN DE COMUNIDADES Y ORGANIZACIONES NEGRAS DE IMBABURA Y CARCHI – FECONIF Y A LA DIRIGENTA DE LA ORGANIZACIÓN DE CENTRO DE MUJERES INDÍGENAS COTACACHI Y MIEMBRO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y GRUPOS PRIORITARIOS FABIOLA FARINANGO

Pregunta N° 1	¿Se aplica el principio de igualdad respecto a la representación política de las mujeres afroecuatorianas y/o indígenas en el Ecuador?
Pregunta N° 2	¿Qué propuestas ha hecho la organización que usted representa a la Asamblea Nacional y de qué forma se relaciona con los instrumentos internacionales como la CEDAW para lograr el fortalecimiento de la participación política de la mujer indígena o afroecuatoriana en el Ecuador?
Pregunta N° 3	¿Qué opina sobre el desempeño de la Asamblea Nacional y de la Función judicial, con respecto a la situación de las mujeres indígenas y afroecuatorianas en la participación política?
Pregunta N° 4	¿Cuáles son, desde su punto de vista, las principales razones por las cuales se discrimina a las mujeres indígenas o afroecuatorianas en materia de representación paritaria política?
Pregunta N° 5	¿Conoce Ud sobre campañas que fomenten un conocimiento adecuado de los derechos humanos y constitucionales de las

	mujeres indígenas y/o afro ecuatorianas a fin que puedan ejercer integralmente sus derechos?
Pregunta N° 6	¿Cómo califica el papel de las autoridades de gobierno para implementar medidas afirmativas para favorecer la igualdad de derecho de las mujeres indígenas y/o afroecuatorianas en el Ecuador en lo que dice relación con su representación democrática?
Pregunta N° 7	En Ecuador la ley de cuotas de género se aprobó en 1997 con la Ley de Amparo Laboral de la Mujer y con un piso mínimo del 20%, y luego con las reformas se alcanzó el año la paridad del 50% ¿Se ven estos porcentajes reflejados en las elecciones y en los cargos de representación popular y otros de carácter concursal a fin de cumplir con la representación paritaria del Art. 65 de la Constitución.

1.2. ANEXO II

CUESTIONARIO DE LA ENCUESTA A 29 MUJERES INDÍGENAS DE LA UNIÓN DE ORGANIZACIONES DE CAMPESINAS INDÍGENAS DE COTACACHI [UNORCAC] Y 28 MUJERES AFROECUATORIANAS DE LA FEDERACION DE COMUNIDADES Y ORGANIZACIONES NEGRAS DE IMBABURA Y CARCHI [FECONIF]

Pregunta N° 1	¿Considera Ud que las mujeres indígenas y afroecuatorianas son discriminadas en la Provincia de Imbabura?
Pregunta N° 2	¿En qué aspectos, en caso de ser positiva su respuesta, existe mayor discriminación, en materia de representación democrática, contra las mujeres indígenas y/o afroecuatorianas en el Ecuador?
Pregunta N° 3	¿Cómo califica el papel de las autoridades de gobierno para implementar medidas afirmativas para favorecer la igualdad de derecho de las mujeres indígenas y afroecuatorianas en el Ecuador en lo que dice relación con su representación democrática?
Pregunta N° 4	De ser deficiente o nula la alternativa que usted dio a la respuesta anterior ¿cuáles fueron las razones para su respuesta?
Pregunta N° 5	¿Ha habido campaña de difusión de sus derechos como mujer afroecuatoriana o indígena respecto de la representación paritaria en materia política y/o laboral por parte autoridades de gobierno o de la Asamblea?